

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-044-ZOO-1995
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR Y APÉNDICES NORMATIVOS
A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M Y N.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria expido el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, sito en Municipio Libre número 377, piso 7, ala A, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.; correo electrónico saguilar@senasica.sagarpa.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE ESTA NORMA:

- DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

EN LA MODIFICACION DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA PARTICIPARON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS E INSTITUCIONES:

- UNION NACIONAL DE AVICULTORES (UNA)

- INVESTIGACION APLICADA, S.A. DE C.V.

- SECCION NACIONAL DE CRIADORES DE AVES DE COMBATE

- NUTRIFARM, S.A. DE C.V.

- FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM)

- Merial Mexico, S.A. DE C.V.

- UNION DE ASOCIACIONES AVICOLAS DE JALISCO, A.C.

- PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE TEHUACAN, S.A.

- SECCION NACIONAL DE PRODUCTORES DE POLLO MIXTO DE ENGORDA

- ASOCIACION NACIONAL DE EMPACADORAS TIPO INSPECCION FEDERAL, A.C.

- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.

- ASOCIACION NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS AVICOLAS

- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS

CENID-MICROBIOLOGIA

- PRODUCTORA DE ALIMENTOS PECUARIOS DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.

LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD Y PATOLOGIA AVIAR

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar los servicios de defensa ganadera y de vigilancia de sanidad animal, así como la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería y a la avicultura nacional, como es la presencia de cualquier subtipo de influenza aviar (IA).

Que el virus de la IA se divide por su grado de patogenicidad y virulencia en cepas de baja patogenicidad y alta patogenicidad, pudiendo representar éstas un serio problema sanitario y de comercialización nacional e internacional.

Que la IA de Alta Patogenicidad (IAAP), es una enfermedad viral, contagiosa y letal que afecta a las aves domésticas y silvestres, causando alta morbilidad y mortalidad en las mismas.

Que en México a partir del 23 de mayo de 1994, se notificó del aislamiento del virus de la IA, el cual fue tipificado como A/H5N2 de baja patogenicidad.

Que se ha demostrado que los subtipos H5 y H7 de baja patogenicidad, pueden sufrir mutaciones hacia una alta patogenicidad, lo cual podría ocasionar mortalidades hasta de 100% de las aves en las granjas afectadas.

Que para proteger a la avicultura nacional contra la IAAP, es necesario establecer un control estricto sobre el virus de la Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (IABP), con el objeto de prevenir su introducción en zonas sin evidencia de la enfermedad, así como su control y erradicación en zonas endémicas con aislamiento viral o evidencia serológica y establecer una estrecha vigilancia epidemiológica que permita detectar oportunamente una posible mutación del virus a una cepa de IAAP.

Que desde junio de 1995, México se mantiene libre de la IAAP y tiene establecido un programa de vigilancia epidemiológica activo y pasivo, tanto en la avicultura tecnificada como en aves de traspatio, de combate, canoras, ornato, silvestres en cautiverio y avestruces, entre otras.

Que en virtud de que la enfermedad se ha diseminado hacia algunas zonas reconocidas como libres en las cuales no se aplica la vacunación, el riesgo de difusión hacia las mismas es alto.

Que para prevenir, controlar y erradicar el virus de la IABP en las zonas donde aún es endémico, es necesario establecer la vacunación contra esta enfermedad en zonas en control y erradicación de manera obligatoria, y de manera voluntaria en zonas libres.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 14 de agosto de 1996, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995.

Que conforme al procedimiento antes señalado y en virtud de que el virus de la IA últimamente se ha propagado a nivel mundial, así como el subtipo A/H5N2 de baja patogenicidad en México se ha diseminado hacia algunas zonas del país reconocidas como libres de la IA, poniendo en riesgo a la avicultura nacional y con base en la información técnica actualizada sobre diagnóstico, transmisión del virus, vacunación y bioseguridad, entre otras, se hace necesario actualizar y modificar las disposiciones de la presente Norma, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el virus de la IA en la avicultura nacional y continuar aplicando las medidas zoonosanitarias en las zonas en control, erradicación y libres, por lo que he tenido a bien expedir el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, para quedar en los siguientes términos:

**PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-ZOO-1995,
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones generales
5. Aprobación
6. Fases de la Campaña
7. Diagnóstico
8. Constatación
9. Inmunización
10. Medidas cuarentenarias
11. Indemnización
12. Movilización
13. Vigilancia epidemiológica
14. Ubicación de granjas avícolas, incubadoras, rastros, empacadoras, cernideros, fábricas de alimento y asentamientos humanos
15. Importación
16. Verificación
17. Concordancia con normas internacionales
18. Sanciones
19. Bibliografía
20. Disposiciones transitorias

Apéndices normativos

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto uniformar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la IA en todo el territorio nacional, incluyendo aves comerciales, de traspatio, silvestres, canoras y de ornato en cautiverio, así como aves de combate, avestruces y de programas sociales.

1.2. La vigilancia de esta norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos y municipios de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones previstas en esta norma, corresponde a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma se deben consultar las siguientes:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la influenza aviar.

NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

3.1. Análisis de riesgo: La evaluación de la probabilidad de entrada, radicación y propagación de enfermedades o plagas de los animales en el territorio nacional o una zona del país, de conformidad con las medidas zoonosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales. Incluye, asimismo, la evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud humana y animal provenientes de aditivos, sustancias contaminantes, toxinas u organismos patógenos en alimentos de origen animal, bebidas y forrajes.

3.2. Aislamiento viral: Prueba diagnóstica realizada por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizado para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, consistente en la inoculación, en embriones de pollo, de muestras procedentes de aves para el aislamiento e identificación del virus de la Influenza Aviar.

3.3. Animales destruidos: Aquellos muertos e incinerados, enterrados o eliminados mediante algún proceso sanitario.

3.4. Animales sacrificados: Aquellos a los que se les da muerte en forma humanitaria.

3.5. Animales vacunados: Aquellos a los que se les aplica algún producto biológico con el propósito de inmunizarlos para la prevención, control y erradicación de la IA.

3.6. Aves comerciales: Aquellas aves que se explotan en una granja avícola.

3.7. Autorización: Acto mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconoce a los médicos verificadores, médicos responsables, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario y organismos coordinadores de la movilización, para llevar a cabo actividades en materia zoonosanitaria.

3.8. Brote: Presencia de uno o más focos de la IA, en un área geográfica determinada en el mismo periodo y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

3.9. Cadena fría: Procedimiento que se establece por parte de las empresas avícolas, las empresas productoras y distribuidoras de biológicos aviarios para garantizar que éstos se conserven en refrigeración durante su almacenamiento, transporte y aplicación desde el establecimiento en donde son adquiridos, hasta la granja en donde van a ser utilizados.

3.10. Caso sospechoso: Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual no se ha confirmado la presencia de la IA mediante el diagnóstico de laboratorio.

3.11. Caso confirmado: Animal infectado o enfermo en el cual mediante una técnica diagnóstica aceptada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se ha comprobado la presencia de la influenza aviar.

3.12. Campaña: La Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

3.13. CENASA: Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal.

3.14. CONASA: Consejo Nacional Técnico Consultivo de Sanidad Animal.

3.15. CPA: Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales.

- 3.16. Cepas de alta patogenicidad:** Cualquier virus de IA que inoculado con una dilución de 1:10 de fluido alantoideo o cultivo de tejidos libres de bacterias, por vía intravenosa, en ocho pollos libres de patógenos específicos de 4 a 8 semanas de edad, cause la muerte a seis, siete u ocho pollos, en un término de hasta 10 días.
- 3.17. Cepas de baja patogenicidad:** Cualquier virus de IA que inoculado con una dilución de 1:10 de fluido alantoideo o cultivo de tejidos libres de bacterias, por vía intravenosa en ocho pollos libres de patógenos específicos de 4 a 8 semanas de edad, es inocuo o cause la muerte a cinco o menos pollos, en un término de hasta 10 días, debiendo corresponder su secuencia de aminoácidos en el sitio de ruptura de la hemaglutinina, a la de los virus de baja patogenicidad.
- 3.18. Certificado Zoosanitario:** Documento oficial expedido por la Secretaría o por quienes estén aprobados o acreditados o autorizados para constatar el cumplimiento de esta norma. Tratándose de animales será signado por un médico veterinario oficial o autorizado en la materia.
- 3.19. Composta:** Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.
- 3.20. Constancia de Parvada Libre:** Documento oficial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorga a los propietarios de las parvadas de progenitoras y reproductoras inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta Norma, incluyendo aves de combate, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, avestruces y productoras de paquetes familiares.
- 3.21. Constancia de Granja Libre:** Documento oficial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorga a los propietarios de las granjas de aves de engorda, postura comercial, crianza, aves de combate, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, avestruces y productoras de paquetes familiares inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta norma.
- 3.22. Constancia sanitaria de origen:** Documento oficial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorga a los propietarios de granjas avícolas inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta norma. Dicha constancia permitirá la libre movilización de aves, sus productos y subproductos a diferentes zonas del país y, en su caso, su redistribución de otro centro autorizado por la Dirección.
- 3.23. Constatación progresiva:** Las granjas avícolas que se integren paulatinamente a los programas de la Campaña.
- 3.24. Control:** Conjunto de medidas zoonosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la IA en un área geográfica determinada.
- 3.25. Diagnóstico:** Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales que permite descartar o confirmar la sospecha, en este último caso, mediante pruebas serológicas, de aislamiento viral y caracterización de la cepa.
- 3.26. Dirección:** Dirección General de Salud Animal.
- 3.27. DINESA:** Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal.
- 3.28. Erradicación:** Eliminación total del virus de la IA, en un área geográfica determinada.
- 3.29. Fases de campaña:** Conjunto de actividades zoonosanitarias realizadas en forma estratégica y secuencial, necesarias para la erradicación de la IA.
- 3.30. Foco:** Lugar donde se manejan, comercializan y/o explotan animales, sus productos y subproductos, en el cual se identifica la presencia de uno o más casos de la Influenza Aviar.
- 3.31. Gallinaza:** Excremento de aves, que se acumula durante la etapa de producción de aves productoras de huevo o bien durante periodos de desarrollo de este tipo de aves, mezclado con alimento, plumas, huevos enteros o algunas de sus partes.
- 3.32. Granja avícola:** Establecimiento tecnificado o semitecnificado debidamente delimitado del exterior donde se explotan aves; para fines de esta Norma se consideran aquellas cuya función sea la postura, engorda, crianza, ornato y otras que determine la Secretaría.
- 3.33. Granja libre:** Caseta o conjunto de casetas de aves domésticas o silvestres, destinadas a la postura, engorda, combate, canoras u ornato, debidamente delimitadas, que han cumplido con los requisitos zoonosanitarios establecidos por la Campaña, y que comprueban, por lo tanto, la ausencia del virus de la IA.
- 3.34. Grupo de emergencia:** Personal multidisciplinario e interinstitucional capacitado mediante cursos, seminarios y simulacros en el establecimiento de medidas de prevención, control y erradicación para aplicarse en el caso de que se diagnostique una enfermedad o plaga exótica de los animales a nivel nacional o regional.

- 3.35. Influenza Aviar:** Es una enfermedad infectocontagiosa, ocasionada por cualquier virus de Influenza Aviar tipo A, miembro de la familia *Orthomyxoviridae*. Puede afectar aves silvestres y domésticas, su presentación varía desde una infección leve o asintomática, a una aguda y fatal. En aves los signos pueden ser de tipo respiratorio, entérico y nervioso.
- 3.36. IA:** Influenza Aviar.
- 3.37. IAAP:** Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.
- 3.38. IABP:** Influenza Aviar de Baja Patogenicidad.
- 3.39. Laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario:** Persona física y/o moral autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para prestar servicios relacionados con estudios que permitan determinar la presencia de la IA.
- 3.40. Ley:** Ley Federal de Sanidad Animal.
- 3.41. Médico Veterinario Oficial:** Profesional asalariado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 3.42. Médico Verificador:** Médico veterinario oficial o autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.
- 3.43. Médico Veterinario Responsable:** Profesional aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que presta sus servicios en empresas avícolas a fin de garantizar el cumplimiento de los preceptos estipulados en esta norma.
- 3.44. Medidas de bioseguridad:** Medidas zoonosanitarias mínimas e indispensables, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la influenza aviar en las granjas avícolas.
- 3.45. Notificación:** Comunicación formal escrita, verbal o electrónica a las autoridades zoonosanitarias competentes, sobre la sospecha o existencia de la IA, en uno o más individuos, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente.
- 3.46. Operaciones de emergencia:** Actividades zoonosanitarias tendientes a controlar y erradicar un brote de la IA en una zona libre, en erradicación o en control.
- 3.47. Operativo:** Actividades zoonosanitarias establecidas para el control y erradicación de la IA.
- 3.48. Organismo de certificación:** Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 3.49. Parvada:** El conjunto de aves progenitoras o reproductoras.
- 3.50. Periodo de incubación de la IA:** Se considera de 3-5 días, de conformidad con los lineamientos internacionales.
- 3.51. Pollinaza:** Excremento de aves de engorda desde su inicio hasta su salida a mercado o de aves de postura durante su etapa de crianza desde su inicio hasta la semana 16 o 20 de edad, mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama tales como paja o subproductos de origen vegetal secos.
- 3.52. Predio de traspatio:** Vivienda familiar delimitada o no, en la cual se explotan aves en confinamiento o en libertad, las cuales principalmente se utilizan para el autoconsumo de sus productos y subproductos; para fines de esta Norma se consideran aquellas cuya función sea la postura, engorda, crianza, ornato y otras que determine la Secretaría.
- 3.53. Prevención:** Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos que tengan por objeto evitar la IA.
- 3.54. Prueba diagnóstica:** Técnicas utilizadas para la demostración serológica y/o virológica del virus de la IA.
- 3.55. Región:** Area comprendida por uno o varios municipios o estados del país, o parte de ellos.
- 3.56. Reporte:** Presentación de un informe oficial sobre la detección de la IA en un lugar y tiempo determinado.
- 3.57. Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 3.58. Tamaño de muestra:** Estimación estadística en granjas avícolas y predios de traspatio respecto al número de aves vivas, órganos y/o hisopos cloacales requeridos para constatar oficialmente la ausencia del virus de la influenza aviar en una parvada, granja, zona, entidad federativa o región.
- 3.59. Vigilancia epidemiológica:** Conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la IA, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte y notificación de casos y focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del virus tipo A de influenza.

3.60. Zona de escasa prevalencia: Area geográfica determinada, en la que se operan medidas zoonosanitarias, tendentes a disminuir la prevalencia del virus de la IA identificada mediante serología y/o aislamiento viral, en un periodo específico y la cual no es mayor al 15% en relación con la totalidad de granjas avícolas tecnificadas en producción.

3.61. Zona en control: Area geográfica determinada, en la que se operan medidas zoonosanitarias, tendentes a disminuir la incidencia o prevalencia del virus de la IA en un periodo específico.

3.62. Zona en erradicación: Area geográfica determinada, en la que se operan medidas zoonosanitarias, tendentes a la eliminación del virus de la IA o se realizan estudios epidemiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de esa enfermedad, al menos en un periodo de 12 meses.

3.63. Zona endémica: Presencia habitual de la IA en una población, con una frecuencia esperada a lo largo del tiempo en un área geográfica determinada.

3.64. Zona epidémica: Incremento del número de casos de la IA por encima de la frecuencia esperada en una población, en un área y tiempo determinados.

3.65. Zona libre: Area geográfica determinada, en la cual se ha eliminado o nunca se ha presentado el virus de la IA en la población susceptible comercial, de traspato y silvestre en cautiverio.

4. Disposiciones generales

4.1. La Campaña se orienta a erradicar la IA en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, traspato, combate, crianza, avestruces, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, así como de programas sociales, según determine la Secretaría.

En lo correspondiente a otro tipo de aves domésticas y aves silvestres en cautiverio, la Secretaría determinará las especies en las que considere necesario aplicar esta norma, así como en los lugares y tiempos que requiera.

4.2. La responsabilidad de operar los programas de la Campaña debe compartirse entre el Gobierno Federal, gobiernos estatales y municipales, propietarios, productores, comerciantes y transportistas de aves y otros que determine la Secretaría.

4.3. La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de la IA, se efectuará mediante el control de la movilización animal, así como la bioseguridad en explotaciones tecnificadas.

4.4. Las parvadas o granjas donde se detecten aves positivas a la prueba diagnóstica oficial de la IA, podrán ser movilizadas para su sacrificio y comercialización, previo a la aplicación de las medidas contraepidémicas establecidas por la Secretaría y dependiendo de la condición sanitaria o fase de Campaña en que se encuentre la explotación afectada y del análisis de riesgo correspondiente para su posible comercialización.

4.5. Las zonas o regiones que no cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos por la Secretaría para mantenerse como zonas libres y en erradicación, perderán su condición sanitaria, para ser clasificadas en la fase inmediata anterior.

4.6. La Campaña durará hasta que se declare oficialmente libre a todo el país de la IA.

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoonosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoonosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad.

4.8. La protección de regiones, estados, zonas, parvadas y granjas libres de la IA o en etapas avanzadas de la Campaña, se efectuará mediante el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos.

5. Aprobación

5.1. El médico veterinario responsable aprobado se aprobará en el área de aves y, en consecuencia, podrá realizar actividades de supervisión en el área de influenza aviar, mediante su participación en la inscripción para la constatación de parvadas y granjas libres, toma y envío de muestras serológicas y/o para aislamiento viral, mantenimiento de granjas libres o en actividades de diagnóstico en laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, así como aquellas que determine la Secretaría.

El médico veterinario responsable aprobado, participará en la constatación oficial de parvadas y granjas avícolas, así como en los trabajos de control, erradicación y vigilancia epidemiológica determinados por la Secretaría. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, deberán contar con un médico veterinario responsable para la firma de los dictámenes sobre resultados de laboratorio para la identificación serológica o de aislamiento del virus de la influenza aviar.

5.2. El médico veterinario oficial participará en la constatación de las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

5.3. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, podrán emitir dictámenes sobre resultados serológicos, de aislamiento viral y su identificación, para la constatación de parvadas y granjas libres de IA, así como para la vigilancia epidemiológica activa en regiones, estados o zonas en erradicación y libres, tendentes a su liberación oficial. Dichos dictámenes deberán ser avalados mediante la firma de un médico veterinario responsable. La Secretaría

podrá autorizar a laboratorios de diagnóstico que cumplan con las medidas mínimas de bioseguridad requeridas para realizar otras técnicas diagnósticas autorizadas oficialmente para el diagnóstico del virus de la IA.

6. Fases de la Campaña

6.1. La Campaña contempla las siguientes fases de operación:

6.1.1. Fase en control:

- a) Contar con puntos para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.
- b) Contar con un programa permanente de vigilancia epidemiológica pasiva, que consiste en la notificación, reporte y denuncia de focos sospechosos y confirmados por el laboratorio.
- c) Mantener anualmente actualizados, los censos de granjas avícolas y predios de traspatio, así como de especies susceptibles a la IA como las canoras, ornato y silvestres en cautiverio, aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales (paquetes familiares) y otras aves que se exploten en la región.
- d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente norma.
- e) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.
- f) Notificación, seguimiento y cierre de focos.
- g) Cuando no se cuente con infraestructura diagnóstica para el análisis de muestras, se deberá apoyar en otros laboratorios autorizados.

6.1.2. Fase en erradicación:

- a) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo de conformidad con los lineamientos internacionales que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la zona como en fase de erradicación de la enfermedad.
- b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.
- c) Mantener un programa anual, permanente y continuo de vigilancia epidemiológica activa y pasiva conforme al tamaño de muestra estadístico estimado por la Dirección, así como la formación y actualización de grupos de emergencia en sanidad animal.
- d) Mantener anualmente actualizados los censos de explotaciones avícolas tecnificadas y de traspatio, así como de especies susceptibles a la IA como las silvestres, canoras y de ornato en cautiverio, aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales (paquetes familiares) y en aves domésticas que se exploten en la región.
- e) Vacunación obligatoria en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por la Secretaría, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de otras aves domésticas, traspatio y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la CPA en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será sancionada conforme al inciso 10.1.2. de la presente Norma.
- f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3., asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.
- g) Las zonas en erradicación deberán permanecer en esta fase al menos durante 24 meses sin evidencia de aislamiento viral de influenza aviar, debiéndose realizar un muestreo epidemiológico conforme al tipo de muestra y tamaño de

muestra estadística estimado por la Dirección, que corrobore la ausencia del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, aves procedentes de paquetes familiares, aves de traspatio, aves de combate, avestruces, aves de ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en aquellas que determine la Secretaría. Dicho muestreo, no debe exceder de seis meses en su aplicación para un cambio de condición sanitaria. En el caso de las parvadas de aves libres de patógenos específicos, los muestreos deben corresponder a pruebas serológicas con resultados negativos de acuerdo al punto 8.4.3. de esta norma.

h) Tratándose de aves de importación, invariablemente se deben constatar como negativas a IA.

i) Contar con apoyo de infraestructura diagnóstica y grupo de emergencia. Es deseable contar con un seguro avícola para emergencias en caso de un brote.

j) Notificación, seguimiento y cierre de focos.

k) Las entidades federativas en zonas en erradicación, podrán avanzar desde el punto de vista sanitario al de zonas libres, siempre y cuando, previa evaluación de la Dirección, se constate que existe el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región, con revisión interna de vehículos y contar con el apoyo de la policía municipal, judicial o del ejército; asimismo, el 100% de las granjas avícolas deben contar con constancia de granja libre y con las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en el punto 8.8. de esta norma.

l) En el caso de incumplir con alguno de los incisos anteriores, la región o zona perderá su condición sanitaria de erradicación y se incorporará a la fase de control de manera inmediata.

6.1.3. Fase libre:

a) Haber cumplido cabalmente, con lo indicado en el punto 6.1.2. de esta norma y haber permanecido por lo menos durante los últimos 24 meses en la fase de erradicación, suspendido la vacunación 12 meses previos a su incorporación a fase libre y haber constatado el 100% de parvadas y granjas avícolas. Se deben obtener resultados negativos a la inhibición de la hemaglutinación, inmunodifusión en gel de agar y al aislamiento viral en el muestreo epidemiológico de la avicultura tecnificada y de traspatio, así como aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales o las que determine la Secretaría. En el caso de aves silvestres, canoras y de ornato en cautiverio el tipo de muestra corresponderá a hisopo cloacal, traqueal o heces frescas para aislamiento viral.

b) Contar con un sistema de control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región con revisión interna de vehículos y con el apoyo de la policía municipal, judicial o del ejército.

c) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En esta fase la vacunación contra la IA no es obligatoria, excepto en aquellos casos en que la Dirección estime la vacunación de conformidad con el punto 9.2. de esta norma.

d) Realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante las pruebas de inhibición de la hemaglutinación y inmunodifusión en gel de agar, la ausencia del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en aves domésticas que se exploten en la región o que determine la Secretaría.

e) Contar con un programa anual de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, así como de actualización de grupos de emergencia en sanidad animal.

f) La totalidad de las granjas avícolas deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.7. de esta norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos según lo determine la Secretaría de conformidad con lo establecido en el punto 8.4.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

g) Mantener el muestreo epidemiológico en la población susceptible de una manera permanente y continua a lo largo de cada año, mediante un tamaño de muestra estadístico determinado por la Dirección.

En caso contrario, la zona perderá su condición sanitaria de libre y se incorporará a la fase de erradicación durante al menos 12 meses.

h) Notificación, seguimiento y cierre de focos.

i) La declaración de zona libre se debe realizar mediante un acuerdo que debe publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, puede solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los

requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá su condición actual y se debe incorporar a la fase anterior de manera inmediata al concluir el plazo señalado.

6.1.5. En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las explotaciones afectadas, de conformidad con un análisis de riesgo que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que debe incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar, vacunación y/o sacrificio, rastro o área de entierro y/o incineración, comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

6.1.6. La Secretaría podrá establecer desde el punto de vista sanitario para efectos de movilización, y de manera coordinada entre el Gobierno Federal, gobiernos estatales, productores y laboratorios de diagnóstico autorizados, la Constancia Sanitaria de Origen en las parvadas y granjas constatadas como libres de la IA, adicional al certificado zoosanitario, mediante la emisión de una cartilla de identificación de granjas avícolas en la cual se incluya el número de folio asignado a la granja avícola como libre de IA por la Dirección, así como las fechas y resultados de los remuestros trimestrales, los cuales deberán incluir el tipo y cantidad de muestras remitidas y analizadas por el laboratorio de diagnóstico oficial o autorizado. Dicha constancia deberá ser firmada y avalada en forma trimestral por personal autorizado de la Delegación de origen, responsables autorizados por el gobierno estatal, productores y el laboratorio de diagnóstico al que se remitan las muestras.

6.1.6.1. La Constancia Sanitaria de Origen, permitirá la libre movilización de aves, sus productos y subproductos a diferentes zonas del país y, en su caso, su redistribución de otro centro autorizado por la Dirección, dicha constancia debe ser presentada exclusivamente para la obtención del certificado zoosanitario.

6.1.6.2. La falsificación de los datos, firmas y resultados de diagnóstico, así como la utilización del Certificado Sanitario de Origen amparando otro tipo de aves, productos o subproductos avícolas de diferente origen a la parvada o granja constatada, implicará la cancelación de la Constancia Sanitaria de Origen durante al menos 12 meses, independientemente de que la granja avícola sea sujeta a una cuarentena condicionada y las sanciones administrativas y/o judiciales correspondientes.

6.1.6.3. Los Centros de Certificación Zoosanitaria en origen, deberán constatar el embarque a movilizar e indicar en el certificado zoosanitario que expidan, el número de la Constancia Sanitaria de Origen. El embarque deberá ser avalado en su destino final por el Centro de Certificación Zoosanitaria de destino.

6.1.6.4. Para efectos de la emisión de la Constancia Sanitaria de Origen, la Secretaría podrá establecer otro tipo de requisitos zoosanitarios, así como para la movilización de aves, sus productos y subproductos diferentes a los descritos en el punto 12 de esta Norma.

7. Diagnóstico

7.1. Diagnóstico clínico.

Las infecciones producidas por los virus de IA pueden variar en su presentación desde una enfermedad sin signos clínicos hasta otra con 100% de mortalidad. Puede sospecharse de una infección por virus de IAAP cuando se presenta un aumento súbito de la mortalidad después de un periodo de severa depresión e inapetencia; en gallinas en producción además, puede haber una caída drástica de la producción de huevo. La presencia de edema en la cara y/o la cabeza, la inflamación o cianosis de cresta y barbillas, las hemorragias petequiales en tarsos, piel y membranas internas, aumenta la posibilidad de que la enfermedad sea originada por un virus de la IAAP.

Las infecciones por virus de la IABP, pueden generar desde cuadros subclínicos e inaparentes hasta diversos grados de complicaciones respiratorias, cuyos signos se exacerban con la presencia de infecciones simultáneas por otros agentes patógenos respiratorios.

7.2. Diagnóstico de laboratorio.

7.2.1. Para fines de la Campaña, las muestras deben ser remitidas a los laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario autorizados por la Secretaría, así como a los laboratorios de la CPA o del CENASA para su análisis serológico y/o aislamiento viral con el objeto de detectar el virus de la IA. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación, la prueba de inmunodifusión en gel de agar y el aislamiento e identificación del virus mediante la inoculación en embrión

de pollo. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario autorizados por la Secretaría, están obligados a informar a la Dirección en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento viral a partir de cualquier tipo de muestra.

7.2.2. Forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico clínico autorizado por la Secretaría:

7.2.2.1. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de forma individual y corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación, deben ser conservadas en refrigeración y ser enviadas al laboratorio en un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. Sólo se permitirán muestras de sangre embebida en papel filtro para la vigilancia epidemiológica en la avicultura de traspatio y para otras especies de aves silvestres que determine la Dirección.

7.2.2.2. Para la realización de la prueba de aislamiento viral las muestras deben corresponder a aves vivas y/o a muestras de órganos (tráquea, pulmón, bazo y tonsilas cecales) y/o hisopos traqueales y/o hisopos cloacales y/o heces y/o gallinaza y/o pollinaza y/o cualquier otro tipo de muestra determinado por la Secretaría, según corresponda por función zootécnica, tipo de constatación y vigilancia epidemiológica. Para fines de constatación, el número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, éstos se podrán enviar al laboratorio en congelación, en frascos o bolsas estériles y podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 muestras por recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas para fines de constatación, estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Las muestras de hisopos traqueales y/o cloacales deben ser enviados dentro de una suspensión de caldo triptosa fosfatado o en un medio de conservación similar, adicionado con una mezcla de antibióticos para evitar la contaminación bacteriana, en un volumen suficiente que permita que los hisopos permanezcan sumergidos en el medio de transporte. Los hisopos traqueales y/o cloacales podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 hisopos por recipiente y deben ser transportados en refrigeración. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas con fines de constatación, estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona. Las muestras de heces frescas deben enviarse al laboratorio, en congelación en bolsas o frascos estériles. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Las muestras de pollinaza y gallinaza, deben remitirse en refrigeración en frascos o bolsas estériles y en cantidades de 100 a 500 gramos por cada lote a movilizar, la muestra debe proceder del interior y no de la superficie del montículo de pollinaza o gallinaza. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas estará de acuerdo a la cantidad de lotes a movilizar.

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Inmunodifusión en Gel de Agar (IDGA). Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato y canoras se podrán utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

7.4. Procedimiento para la prueba de inhibición de la hemaglutinación para la detección de anticuerpos contra el virus de IA.

7.4.1. La inhibición de la hemaglutinación, es la interacción de anticuerpos específicos con la hemaglutinina homóloga del virus de la influenza aviar evitando la aglutinación de los eritrocitos de pollo.

La detección de anticuerpos contra el virus de la IA en las aves, es un indicador confiable de que las aves han sido expuestas a antígenos propios del virus, ya sea mediante el proceso de infección natural o por medios artificiales a través de la vacunación. La técnica de inhibición de la hemaglutinación permite detectar la presencia de anticuerpos contra el virus de IA en el suero de las aves expuestas y se debe realizar con 4 unidades hemaglutinantes (UHA) del antígeno viral, utilizando exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

7.4.1.1. Equipo, instrumentos, reactivos y condiciones ambientales requeridas para el diagnóstico:

7.4.1.1.1. Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas

Lector para microplacas

Potenciómetro

Contenedores para reactivos

Normas Oficiales Mexicanas SSA1

Jeringas de 5 y 10 ml
 Microplacas con fondo en "V"
 Puntas para micropipeta
 Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros
 Centrífuga clínica
 Tubos de centrífuga

7.4.1.1.2. Reactivos

1. Preparación de la solución salina fosfatada (PBS) pH 7.2 a 7.4

Solución Madre:

KH ₂ PO ₄ anhidro 0.15 M	3.25 g
NaH ₂ PO ₄ anhidro 0.15 M	10.8 g
NaCl	170 g
Agua destilada (c.b.p.)	1000 ml

Solución de trabajo:

Preparar una dilución 1:20 de la siguiente manera: 50 ml de solución madre más 950 ml de agua destilada y ajustar a un pH de 7.2 a 7.4 con NaOH al 2% en agua destilada.

2. Diluyente para el antígeno: se emplea la solución de trabajo adicionada con 0.02% de albúmina sérica bovina.

3. Anticoagulante de Alseaver para la muestra de sangre de pollo de donde se obtendrán los eritrocitos utilizados en la prueba.

Dextrosa	20.5 g
Citrato de sodio	8.8 g
Acido cítrico	0.55 g
Cloruro de sodio	4.2 g
Agua destilada	1000 ml

Esterilizar en autoclave 100°C, 15 minutos y posteriormente almacenar en refrigeración a 4°C hasta su uso.

4. Eritrocitos de pollo lavados a una concentración final de 1% en PBS, los cuales se deben procesar de la siguiente manera.

- Se colecta una muestra de pollo sano con el anticoagulante de Alseaver (v/v).
- Se lavan los eritrocitos en un tubo para centrífuga colocando un volumen de sangre con Alseaver llenando el tubo con PBS.
- Invertir el tubo varias veces para suspender perfectamente los eritrocitos.
- Centrifugar la sangre a 500 G durante 5 minutos.
- Eliminar el sobrenadante y la capa de leucocitos (capa blanca).
- Llenar nuevamente el tubo con PBS.
- Repetir el ciclo de lavado y centrifugación dos veces más. Posteriormente, diluir los eritrocitos a una concentración final de 1% (v/v) en PBS.

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 del virus de Influenza Aviar será proporcionado por la CPA.

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA.

7. Dentro de las condiciones ambientales del laboratorio debe existir una temperatura de 18 a 20 grados centígrados para su operación.

7.4.2. Titulación del antígeno

- Colocar 25 microlitros de diluyente para el virus en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno de fondo en "V".
- Agregar 25 microlitros de antígeno en el primer pozo de cada fila.
- Utilizando micropipeta de 25 microlitros, hacer diluciones logarítmicas base 2 seriadas de 1:2 a 1:1024 del antígeno, dejando los dos últimos pozos de cada fila sin antígeno para que sirvan como control de eritrocitos.
- Agregar otros 25 microlitros de PBS en cada pozo.

- e) Agregar 25 microlitros de la suspensión de eritrocitos de pollo al 1% en PBS a cada pozo y agitar la microplaca para mezclar los reactivos.
- f) Cubrir la microplaca e incubar a temperatura ambiente durante 30 minutos. Realizar la lectura hasta que se forme un botón bien delimitado en el fondo de los pozos para control de eritrocitos.
- g) Interpretación de la titulación del antígeno: El punto final de la titulación de antígeno es la dilución más alta del antígeno en la que se observe el 100% de hemaglutinación. Se considera que en esta dilución existe una unidad hemaglutinante (UHA). La dilución conteniendo las UHA deseadas del antígeno, se determina dividiendo el punto final de la hemaglutinación entre 4 para obtener 4 UHA en 25 microlitros de suspensión del antígeno.

7.4.3. Procedimiento de la prueba de inhibición de la hemaglutinación:

- a) Preparación y acondicionamiento de la muestra:
- Identificar con exactitud las muestras de suero y/o papel filtro a analizar.
 - En el caso de las muestras de sangre embebida en papel filtro se debe colocar una tira de papel filtro Whatman 41 o su equivalente y adicionar 40 microlitros de PBS y mantener en agitación durante 1 hora.
- b) Procedimiento de la prueba. En esta prueba las muestras serán analizadas en diluciones de 1:2, 1:4, 1:8 y 1:16, para identificar las muestras positivas.
- Colocar en una microplaca en forma de "V", 25 microlitros de PBS en cada uno de los 96 pozos.
 - Con una micropipeta, transferir 25 microlitros de cada una de las muestras de suero o de las muestras de papel filtro previamente resuspendido, a la primera línea de pozos de la microplaca, en el orden en el que las muestras han sido identificadas.
 - Mezclar las muestras de suero y PBS y hacer cuatro diluciones dobles seriadas de 1:2 hasta 1:16, con un volumen de 25 microlitros, descartando los últimos 25 microlitros de la dilución 1:16.
 - En cada prueba se coloca control de eritrocitos con 25 microlitros de eritrocitos al 1% y 50 microlitros de PBS.
 - En cada prueba se debe colocar un suero testigo positivo a la presencia de anticuerpos contra el virus de IA con un título previamente determinado, así como un suero testigo negativo que no posea anticuerpos contra ningún virus de IA, ambos diluidos de manera similar a los sueros a analizar en la prueba.
 - Una vez efectuadas las diluciones, agregar 25 microlitros del antígeno de IA, previamente ajustado a 4 UHA en 25 microlitros.
 - Cubrir la placa, agitarla gentilmente e incubar a temperatura ambiente durante 30 minutos.
 - Agregar 25 microlitros de la suspensión de eritrocitos al 1% a cada uno de los pozos.
 - Cubrir la placa, agitarla gentilmente e incubar a temperatura ambiente hasta que los eritrocitos testigos se sedimenten para formar un botón bien delimitado (30 a 45 minutos).
 - Leer y registrar los resultados como hemaglutinación o inhibición de la hemaglutinación en cada uno de los pozos. Los pozos que se observen con un aspecto similar al control de eritrocitos (que contiene 25 microlitros de eritrocitos y 50 microlitros de PBS), deben ser considerados como una reacción de inhibición de la hemaglutinación.
 - Para la validación de la prueba, los resultados del suero testigo negativo no deben tener un título mayor a 1:4 ($>2^2$ o \log_2) de IH, mientras que el suero testigo positivo debe tener un título similar al previamente establecido o tener un título con una diferencia no mayor a una dilución (log base 2) del título previamente establecido.

7.4.4. Interpretación de los resultados

Se consideran positivos los sueros que produzcan inhibición de la hemaglutinación franca de la dilución 1:16. Se deberá efectuar la titulación de las muestras que resulten positivas en la prueba para determinar el punto final de la reacción de inhibición de la hemaglutinación, realizando la prueba nuevamente con un número mayor de diluciones dobles seriadas (logaritmo base 2).

Se consideran sospechosos los sueros que produzcan inhibición de la hemaglutinación franca en la dilución 1:8 (2^3 o $\log_2 3$).

Se consideran negativos los sueros que no produzcan inhibición de la hemaglutinación o que la produzcan en diluciones iguales o menores a 1:4 ($>2^2$ o \log_2). La sensibilidad de la prueba de IH es del 80%.

7.4.4.1. Índices de reproducibilidad y repetibilidad: Mayor al 95% si se sigue estrictamente el método descrito, con reactivos y biológicos semejantes.

7.5. Procedimiento para la prueba de inmunodifusión en gel de agar (IDGA) para la detección de anticuerpos contra el virus de influenza aviar.

7.5.1. La inmunodifusión en gel de agar, es la migración concurrente de un antígeno y un anticuerpo a través de una matriz de gel de agar. Cuando el antígeno y el anticuerpo entran en contacto, se combinan formando una línea de precipitación visible entre los sitios donde se colocaron el antígeno y el suero. En la prueba de IDGA, los sueros deben ser procesados sin diluir. En esta prueba no se pueden trabajar muestras de sangre completa embebida en papel filtro. En

la interpretación de los resultados, se considerarán positivos a aquellos sueros que produzcan una línea de precipitación frente al antígeno de IA y que exista una identidad total con respecto a un suero control positivo de IA después de 24 a 48 horas de incubación a temperatura ambiente.

7.5.1.2. Equipo e instrumentos requeridos:

Lámpara de observación en fondo oscuro.

Micropipeta de 100 microlitros.

Sacabocados de 5 mm.

7.5.1.3. Material requerido:

Cajas de Petri, 100 x 15 mm o portaobjetos de vidrio para microscopio.

Puntas para micropipeta.

7.5.1.4. Reactivos y soluciones requeridas:

Agarosa grado reactivo para electroforesis o agar

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de IDGA de tipo comercial, autorizado por la Dirección.

Suero testigo positivo contra el virus de la IA tipo A de tipo comercial, autorizado por la Secretaría.

7.5.1.5. Dentro de las condiciones ambientales del laboratorio debe existir una temperatura de 18 a 20 grados centígrados para su operación.

7.5.2. Procedimiento de la prueba de IDGA:

a) Preparación y acondicionamiento de la muestra:

- Identificar con exactitud las muestras a analizar.
- La prueba se realizará únicamente con suero. Los sueros a analizar no deberán ser diluidos.

b) Preparación del gel de agarosa:

- Preparar una solución de agarosa al 1% (p:v) en PBS 0.1 M con un pH 7.2, con 8.0% (p:v) de NaCl.
- Esterilizar la solución de agarosa mediante ebullición o en autoclave durante 10 minutos a 120°C.
- Colocar la agarosa fundida en cajas de Petri estériles o en los portaobjetos de vidrio para microscopio hasta obtener una capa de 2-3 mm. Dejar que el agar solidifique durante 1 hora.
- Tapar y conservar en refrigeración hasta su uso.
- Utilizar una plantilla y perforar el gel de agarosa con un sacabocados, haciendo pozos de 5 mm de diámetro y separados entre sí a una distancia de 5 mm. Se sugiere un pozo central para el antígeno y 6 pozos periféricos para los sueros.
- Con la cánula hacer una marca próxima al pozo que se denominará pozo No. 1, los demás pozos se enumeran en el sentido de las manecillas del reloj.

c) Procedimiento de la prueba de inmunodifusión en gel de agar. Llenar el pozo central con el antígeno y los pozos periféricos con los sueros, colocándolos en el siguiente orden:

- Con la micropipeta, adicionar en los pozos 1, 3 y 5, 50 microlitros de suero positivo (control) en cada uno y en los pozos 2, 4 y 6, adicionar 25 microlitros de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 microlitros del antígeno soluble.
- Una vez colocados los sueros y el antígeno, las cajas de Petri o los cubreobjetos se tapan y se incuban a temperatura ambiente durante 24 a 48 horas después de las cuales, se efectúa la lectura.
- Leer y registrar los resultados como inmunodifusión en gel de agar o falta de precipitación de agar en cada uno de los pozos de la caja de agar.
- Para la validación de la prueba, los sueros controles positivos formarán una línea de precipitación equidistante respecto al pozo central (antígeno).

7.5.3. Interpretación de resultados

La prueba de IDGA, es una prueba cualitativa y el resultado se expresa como positivo o negativo a la presencia de anticuerpos contra el virus de influenza aviar Tipo A.

Se consideran positivos los sueros que produzcan una línea de precipitación que se une con las líneas de precipitación de los sueros controles positivos dando lugar a líneas de identidad total.

Se consideran negativos los sueros que no produzcan una línea de precipitación o bien, cuando se producen líneas de precipitación que cruzan las líneas de precipitación de los sueros testigo positivos, lo cual se debe interpretar como falta de identidad con los anticuerpos de los sueros testigo positivos.

7.5.4. Índices de reproducibilidad y repetibilidad: Mayor al 90% si se sigue estrictamente el método descrito, con reactivos y biológicos semejantes.

7.6. En el caso de que los resultados serológicos no sean concluyentes, las aves de la parvada y/o granja sospechosa, deben ser remuestreadas, con el objeto de realizar estudios de aislamiento viral de acuerdo al tipo y número de muestras descrito en el punto 8.4.3 de la presente Norma, dentro de los siguientes 7 días posteriores al primer muestreo; adicionalmente se debe repetir el estudio serológico, preferentemente entre 14 y 21 días posteriores al primer muestreo, en el caso de que las aves no se hayan sacrificado, en cuyo caso la Dirección determinará las actividades zoonosanitarias a realizar en la granja avícola sospechosa.

7.7. El diagnóstico virológico de la IA, se debe realizar mediante el aislamiento viral y la identificación del aislamiento mediante la inoculación en embrión de pollo.

7.7.1. La inoculación en embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación, se utiliza en el aislamiento e identificación del virus de la IA, debido a la susceptibilidad que estos embriones presentan para la replicación del virus.

7.7.2. Equipo e instrumentos:

- Balanza granataria.
- Campana de flujo laminar o mecheros.
- Centrífuga clínica o refrigerada.
- Cronómetro.
- Homogeneizador, mortero y pistilo de porcelana o mortero de Tenbroeck.
- Microscopio óptico, microscopio invertido o estereoscópico.
- Incubadora para embrión de pollo.
- Micropipeta de 25 a 200 microlitros.
- Ovoscopio.

7.7.3. Materiales:

- Algodón.
- Cajas de Petri.
- Cubrebocas.
- Gorros.
- Pinzas.
- Tijeras.
- Microplacas fondo en "V" de 96 pozos.
- Placa de vidrio para la prueba de aglutinación.
- Punzón para perforar huevos embrionados de gallina.
- Tubos para centrífuga estériles.
- Viales estériles.
- Puntas para micropipeta.
- Tubos de ensayo.
- Filtros con membrana de nitrocelulosa con poro de 0.45 micras.
- Jeringas de 1 ml, 5 ml y 10 ml.

7.7.4. Reactivos y soluciones:

- Alcohol al 70%.
- Anticoagulante de Alseaver.
- Caldo infusión cerebro corazón (ICC) o caldo triptosa fosfato (CTF).
- Pegamento blanco, parafina o barniz de uñas (selladores).
- Solución desinfectante. Hidróxido de sodio en solución acuosa al 2%, cloro en solución acuosa al 2%, cloruro de benzalconio u otro de actividad similar.
- Solución salina amortiguada con fosfatos (PBS) estéril pH 7.2-7.4

- Suspensión de antibióticos: penicilina G sódica 10,000 UI/ml, sulfato de estreptomina 10 mg/ml, gentamicina 250 ug/ml, micostatina 5,000 UI/ml o soluciones de antibióticos similares de amplio espectro, suspendidos en PBS estéril pH 7.2 a 7.4.

7.7.5. Material biológico:

- Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.
- Suero control positivo contra el virus de la ENC.
- Suero control positivo contra el virus de IA H5N2, proporcionado por la CPA.
- Cepa estándar lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle, de tipo comercial, autorizada por la Secretaría.
- Antígeno inactivado del virus de IA H5 N2 , proporcionado por la CPA.
- Suspensión de eritrocitos de pollo al 1 y al 5% en PBS.

7.7.6. Dentro de las condiciones ambientales del laboratorio debe existir una temperatura de 18 a 20 grados centígrados para su operación, en condiciones de esterilidad y delimitando el campo de trabajo con mecheros. Se requieren medidas de bioseguridad eficientes que eviten la contaminación cruzada y/o contaminación externa de las muestras. La Secretaría podrá solicitar medidas de bioseguridad adicionales en caso de riesgo zoonosario.

7.7.7. Preparación y acondicionamiento de las muestras.

7.7.7.1. Cuando se trate de órganos, se debe cortar el tejido en trozos pequeños con tijeras estériles y homogeneizar con un triturador de tejidos tipo Tenbroeck o con un mortero o con un procedimiento similar autorizado por la Dirección, que permita obtener un homogeneizado adecuado de los órganos, utilizando ICC o CTF adicionado con antibióticos hasta obtener una suspensión del 10 al 20% (peso/volumen).

7.7.7.2. Los hisopos deberán ser sumergidos hasta ser cubiertos en suficiente ICC o CTF añadiendo una mezcla de antibióticos para evitar la contaminación bacteriana.

Las heces, la gallinaza y la pollinaza, serán suspendidas con ICC o CTF hasta obtener una suspensión del 10 al 20% (peso/volumen) añadiendo una mezcla de antibióticos para prevenir la contaminación bacteriana.

7.7.7.3. Se podrán mezclar un máximo de hasta 10 muestras, es decir 10 grupos de órganos o 10 hisopos, para cada intento de aislamiento. En el caso de los órganos, se podrán mezclar los diferentes órganos de hasta un máximo de 10 aves. Por lo tanto, si un muestreo se compone de órganos de 10 aves y 49 hisopos cloacales y/o traqueales, el número de aislamientos que se realizará será de seis.

7.7.8. El procedimiento para el aislamiento e identificación del virus de Influenza Aviar por inoculación en embrión de pollo, una vez que se han hecho la mezcla de órganos o de hisopos y para cualquiera de los tipos de muestras antes señalados, se someterán al siguiente procedimiento:

a) Centrifugar a 1 000 X g durante 10 minutos, a una temperatura que no exceda los 25°C y pasar el sobrenadante por un filtro tipo membrana con un poro de 0.45 micras.

b) Dejar reposar el sobrenadante durante 1 a 2 horas, conservando la muestra en refrigeración.

c) Inoculación de los embriones de pollo: Para la realización del aislamiento se debe utilizar un mínimo de cinco embriones de pollo de 9 a 11 días de edad por inóculo.

-Antes de inocular los embriones, se deben revisar los huevos embrionados para certificar la edad, la viabilidad y la localización del embrión. En el extremo opuesto al lugar donde se encuentra el embrión, se debe delimitar la cámara de aire, delineándose con un lápiz para después marcar el punto de inoculación, que debe estar localizado a una distancia aproximada de 3 mm por encima de la cámara de aire.

-Desinfectar el cascarón con alcohol al 70% y perforar el punto de inoculación.

- Inocular cinco embriones de pollo de 9 a 11 días de edad con 0.2 ml del sobrenadante filtrado de cada uno de los inóculos obtenidos, vía cavidad amnioalantoidea.

- Sellar con pegamento blanco o parafina e incubar a 37°C durante 5 días.

d) Examinar los embriones con un ovoscopio, por lo menos cada 24 horas y registrar la mortalidad diaria.

Los embriones que mueran en 24 horas se podrán considerar como muertos por traumatismo siempre y cuando se demuestre que el fluido amnioalantoideo no presenta actividad hemaglutinante.

Generalmente el virus de la IA mata a los embriones entre los dos y cuatro días postinoculación, por lo que todos los embriones (vivos y muertos) deberán conservarse en refrigeración a 4°C hasta el término del periodo de incubación, para la realización de la prueba de hemaglutinación.

El fluido amnioalantoideo de los embriones muertos e infectados por el virus de IA, tiene una concentración suficiente de hemaglutininas para producir la aglutinación de eritrocitos de pollo. Esta propiedad del virus permite en forma fácil, rápida y sencilla identificarlo mediante la aglutinación en placa y la inhibición de la hemaglutinación por un suero monoespecífico.

e) Obtener fluido amnioalantoideo de cada embrión inoculado (vivos y muertos) utilizando una jeringa de 1 ml.

7.7.9. Detección de actividad hemaglutinante en los fluidos cosechados:

-Colocar 0.050 a 0.100 ml de fluido en la placa de vidrio para aglutinación.

-Utilizar la gota de fluido cosechado y mezclarla con 0.050-0.100 ml de eritrocitos de pollo lavados a una concentración del 5%, mezclar con palillos. Mover la placa suavemente por 10 a 15 segundos y observar si hay hemoaglutinación. Los casos positivos hemaglutinan rápidamente.

-Si los fluidos NO MUESTRAN HEMAGLUTINACION, las muestras podrán ser consideradas como NEGATIVAS AL AISLAMIENTO DE VIRUS HEMAGLUTINANTES de acuerdo al siguiente cuadro:

MEZCLA	Aglutinación de Eritrocitos	INTERPRETACION
Fluido problema + eritrocitos	(+)	(+) al aislamiento de virus hemaglutinantes
Fluido problema + eritrocitos	(-)	(-) al aislamiento de virus hemaglutinantes

En el caso de que las muestras de fluidos resulten POSITIVAS a la HEMAGLUTINACION, dicho fluido deberá ser entonces procesado, como se describe en los siguientes renglones, para identificar al virus hemaglutinante como virus de Influenza Aviar, y/o como virus de la Enfermedad de Newcastle y/o como algún otro virus hemaglutinante.

7.7.10. Identificación de virus hemaglutinantes a partir de fluidos cosechados positivos a la prueba de aglutinación de eritrocitos de pollo:

a) Colocar 25 microlitros de cada uno de los fluidos positivos a la hemaglutinación de eritrocitos de pollo en 4 pozos de la microplaca en forma de “V”.

b) En el primer pozo colocar únicamente fluido amnioalantoideo positivo a la hemaglutinación; en el segundo pozo añadir al fluido un volumen igual de suero negativo; en el tercer pozo añadir al fluido un volumen igual de antisuero contra el virus de la enfermedad de Newcastle (suero positivo) y al cuarto pozo añadir al fluido un volumen igual de antisuero monoespecífico contra el virus de IA H5 N2. Agitar gentilmente la microplaca e incubar durante 40 minutos a temperatura ambiente.

Los controles positivos de la prueba, son una cepa estándar lentogénica del virus de la enfermedad de Newcastle (ENC) y una muestra de antígeno inactivado de IA subtipo H5 N2, para poder descartar de manera simultánea a los virus de la ENC e IA subtipo H5 N2.

c) Posteriormente añadir a cada pozo 25 microlitros de la suspensión de eritrocitos lavados de pollo al 1%, mover la microplaca gentilmente e incubar por 40 minutos a temperatura ambiente.

d) En los casos positivos al aislamiento de algún virus hemaglutinante, la adición del antisuero específico inhibirá el proceso de hemaglutinación específicamente del virus que corresponda al antisuero utilizado, observándose la inhibición de la hemaglutinación en la microplaca como la aparición de un botón rojo intenso de glóbulos rojos en el fondo del pozo en “V” de la microplaca.

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Muestras de líquido amnioalantoideo positivos al aislamiento de virus hemaglutinante:

MUESTRA	Resultado de la hemaglutinación	Resultado de la inhibición de la hemaglutinación
Fluido problema (+) + suero negativo	(+)	
Fluido problema (+) + suero positivo contra ENC	(-)	POSITIVO A ENC
Fluido problema (+) + suero positivo contra IA	(-)	POSITIVO A IA H5 N2

H5N2		
Virus de ENC estándar/conocido	(+)	Control + de ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra ENC	(-)	Control - de ENC
Antígeno IA H5 N2	(+)	Control + de IA H5 N2
Antígeno Ia A5 N2 + suero positivo contra IA H5 N2	(-)	Control - de IA H5 N2

Todos los embriones (vivos y muertos), se deben colocar en refrigeración un mínimo de 30 minutos, para obtener fácilmente el fluido amnioalantoideo libre de eritrocitos, los cuales pueden alterar la reacción de hemaglutinación. Únicamente se debe examinar el fluido amnioalantoideo de color claro o ligeramente rojizo. Si se utilizan fluidos hemolisados o contaminados, se pueden presentar reacciones falsas-positivas.

En todos los casos donde se demuestre la presencia de hemaglutininas en embriones inoculados, se deberá descartar la presencia de otros agentes hemaglutinantes como los paramyxovirus aviares.

El virus de la ENC, es un contaminante en el laboratorio; por lo tanto se deben tomar precauciones para evitar la contaminación de las muestras en proceso.

7.7.11. Cuando se sospeche que el aislamiento del virus hemaglutinante pertenece al de IA Tipo A, pero que no pueda ser identificado con el uso del antisuero mono-específico contra el subtipo H5 N2 del virus de IA, se debe realizar el siguiente procedimiento:

-Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar, que será enfrentada a un antisuero conocido contra cualquiera de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A. La presencia de un virus de IA Tipo A, puede ser detectada mediante la formación de una línea de precipitación entre el antígeno probado y el suero conocido de IA después de 24 a 48 horas de incubación a temperatura ambiente. Esta técnica, se puede utilizar para identificar un aislamiento del virus de IA, aun cuando éste no pertenezca al subtipo H5.

7.7.12. Para determinar cuál es el subtipo del virus de IA Tipo A, aislado en los embriones de pollo inoculados, se puede realizar la prueba de IH usando antisueros específicos contra cada uno de los 15 tipos de hemaglutininas ("H") conocidas del virus y la prueba de inhibición de la neuraminidasa usando antisueros específicos contra cada uno de los 9 tipos de neuraminidasas ("N") conocidas.

7.8. La tipificación del virus de la IA puede realizarse en un laboratorio oficial o en un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizado para tal fin. Las pruebas de patogenicidad sólo se deben realizar en el Laboratorio de Alta Seguridad de la CPA o en un laboratorio que sea autorizado por la Dirección.

La identificación de los antígenos "H" y "N" del virus de influenza tipo A, son de utilidad en las investigaciones epidemiológicas de los brotes de la enfermedad. Las tipificaciones pueden efectuarse en el Laboratorio de Alta Seguridad de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y Otras Enfermedades Exóticas (CPA), en un laboratorio autorizado por la Dirección o en un laboratorio de referencia de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

7.9. El responsable del laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizado por la Secretaría, así como por el responsable de los servicios veterinarios de la Delegación y/o aquel que se haya designado como responsable de la misma en la región, debe reportar los resultados diagnósticos al personal responsable del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) y a la CPA, en caso de confirmarse la presencia de la IA por serología positiva o aislamiento viral. La omisión del reporte o notificación de casos sospechosos o confirmados por el laboratorio, será sancionado de conformidad con lo establecido en la NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

7.10. La Secretaría puede incrementar o modificar las pruebas oficiales dependiendo de su evaluación.

7.11. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría para la detección del virus de IA por medio de pruebas serológicas y/o por medio de aislamiento viral en embrión de pollo oficiales, deben emitir los resultados obtenidos en un dictamen de laboratorio en el cual se deben especificar:

Fecha de recepción de muestras.

Identificación del propietario.

Identificación de la granja avícola donde las muestras fueron colectadas.

Tipo y número de muestras recibidas.

Pruebas de laboratorio realizadas, que deben ser exclusivamente las descritas en la presente norma.

Resultados de las pruebas de laboratorio realizadas.

Tipo de reactivos oficiales utilizados en la realización de las pruebas.

Fecha de emisión de los resultados.

Todos los dictámenes de laboratorio, deben ser firmados por un Médico Veterinario Responsable del laboratorio de conformidad con lo descrito en el punto 5 de la presente norma.

7.12. Diagnóstico diferencial.

7.12.1. La IAAP puede ser fácilmente confundida con la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica (ENV). Los signos de la enfermedad y las lesiones post mortem, son similares. Ambos virus se replican fácilmente en embriones de pollo y aglutinan eritrocitos. La prueba de inhibición de hemaglutinación con antisuero de la IA, es una prueba rápida y confiable para descartar a la IA que corresponda al subtipo del antisuero utilizado en la prueba de IH, a menos de que exista una mezcla de ambos virus o que el virus de IA aislado no corresponda al subtipo del antisuero utilizado en la prueba de IH.

7.12.2. La IAAP debe de ser cuidadosamente diferenciada de otras enfermedades de las aves, además de la IA, otras infecciones por paramyxovirus, micoplasmosis, clamidiasis y cólera aviar. Debido a que el virus de la IA es de notificación obligatoria inmediata a la Secretaría, es esencial su confirmación por aislamiento viral y pruebas de patogenicidad.

7.12.3. No se puede efectuar un diagnóstico definitivo con base en los signos de la enfermedad o lesiones, sin la evidencia serológica y/o el aislamiento e identificación del virus. Sin embargo, en una zona donde la enfermedad producida por un virus de la IAAP es endémica, puede efectuarse un diagnóstico presuntivo con base en la historia, los signos y lesiones macroscópicas de la parvada. La virulencia del virus de la IA no está asociada con su designación "H" o "N" y tales pruebas no son un requisito antes de hacer el diagnóstico de un virus de la IAAP.

7.13. La prueba diagnóstica oficial en zonas en control y erradicación debe ser el aislamiento viral, excepto en parvadas y/o granjas libres sin vacunación, mientras que en las zonas libres, así como en parvadas y granjas libres sin vacunación, se deben utilizar tanto las pruebas serológicas de inhibición de la hemaglutinación, IDGS, así como la prueba del aislamiento viral.

En el caso de parvadas y granjas que sean vacunadas en zonas libres, previa solicitud y autorización por la Dirección, la prueba oficial debe ser el aislamiento viral.

7.14. Las pruebas de diagnóstico requeridas para la importación de aves, sus productos y subproductos, se basarán en lo descrito en el punto 15 de la presente norma.

8. Constatación

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA.

8.2. La constatación en zonas libres, debe incluir:

- a) Parvadas y granjas libres sin vacunación, y
- b) Parvadas y granjas libres con vacunación, autorizadas por la Dirección.

8.3. En zonas en control y erradicación, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.4. En todos los casos la Secretaría debe expedir una constancia señalando que la parvada y/o la granja, ha cumplido con los requisitos oficiales expresados en esta norma.

8.5. Para la obtención de constancias de parvadas y/o granjas libres de la IA, se requiere seguir el siguiente procedimiento:

8.5.1. Previa evaluación oficial de riesgo de acuerdo al "Apéndice K" (Normativo), en la que se constate que la granja avícola se encuentra delimitada físicamente del exterior, cuenta con las medidas mínimas de bioseguridad descritas en el punto 8.8. de esta norma, que se encuentra en una zona de escasa prevalencia, cuenta con personal médico veterinario y se compromete por escrito a permitir a la Secretaría constatar la veracidad de los resultados de diagnóstico obtenidos, así como obtener muestras de las aves de la granja avícola. En el caso de aves de combate, avestruces y otras aves domésticas y silvestres en cautiverio no consideradas en esta norma, la Dirección podrá eliminar los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del punto 8.7. de la presente norma.

8.5.2. Enviar oportunamente a la Secretaría el formato de inscripción a la Campaña, descrito en los "Apéndices A, B, C, D, E, F, G, H y J" (Normativos), según sea el caso, firmado por el propietario o representante legal y por el médico veterinario oficial relacionado con salud animal o médico veterinario responsable.

8.5.3. Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice N" (Normativo), que indique en aves no vacunadas, resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación subtipo H5 y a inmunodifusión en gel de agar y aislamiento viral negativo de la IA, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario,

realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta Norma, así como la evaluación oficial, de acuerdo al “Apéndice K” (Normativo). En aves vacunadas los dictámenes de laboratorio deben corresponder a resultados negativos al aislamiento viral.

Dichos dictámenes de laboratorio tendrán una vigencia máxima de 40 días a partir de la fecha de recepción de las muestras por el laboratorio.

Los laboratorios de diagnóstico oficiales o los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados, la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se deben hacer mezclas de hasta diez muestras para aislamiento viral a partir de órganos o hisopos.

NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAACION POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
PROGENITORAS ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
REPRODUCTORAS ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
POSTURA COMERCIAL ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
ENGORDA	59 ¹	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado
COMBATE	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad
PROGRAMAS SOCIALES ⁴	59 ²		En el momento de la movilización
OTRAS AVES DOMESTICAS Y SILVESTRES EN CAUTIVERIO	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad
OTRAS	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad

¹ Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos y el resto (49), serán sueros.

² En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

³ En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

⁴ Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares serán: 10 muestras de órganos (tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales); el laboratorio de diagnóstico podrá solicitar adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre con vacunación serán 10 muestras de órganos (tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales) y 49 hisopos traqueales y/o cloacales. En el caso de aves de combate, otras aves domésticas y silvestres en cautiverio con o sin vacunación serán: 59 muestras de hisopos cloacales o traqueales. Los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.3. La Secretaría podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente norma.

8.5.4. Para el caso de las parvadas y granjas que obtengan la constancia de libre, durante el periodo de su vigencia deberán llevar a cabo el remuestreo serológico y/o virológico conforme al punto 8.5.3. El remuestreo debe realizarse a partir de la fecha de expedición de la constancia, según la función zootécnica y será responsabilidad de los propietarios o médico responsable, la entrega de los resultados a la Dirección con copia a la Delegación correspondiente, en un plazo

máximo de 30 días después de la fecha que corresponda; de lo contrario la constancia debe ser cancelada y suspendida temporalmente para cualquier tipo de movilización hacia zonas en erradicación y libres de la IA, lo cual será notificado a las Delegaciones de la Secretaría para que éstas lo hagan del conocimiento a los puntos de control de la movilización tanto federales como estatales, según corresponda, así como a los productores o empresas procesadoras y comercializadoras de aves, sus productos y subproductos. La Secretaría debe realizar supervisiones y auditorías periódicas en las parvadas y granjas constatadas, así como en los muestreos realizados, con el objeto de verificar la situación sanitaria de la explotación y de la región.

8.6. Vigencia de las constancias de parvadas y granjas libres con y sin vacunación.

8.6.1. La constancia de parvada libre, de progenitoras y reproductoras pesadas, semipesadas y ligeras, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.2. La constancia de granja libre, de pollo de engorda, postura comercial, pavos y aves de combate, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.3. La constancia de parvada y granja libre de la IA de aves canoras, de ornato, silvestres en cautiverio, avestruces, de programas sociales y otras aves domésticas debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia.

8.7. Uso y restricciones de las constancias:

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de control de la movilización.

8.7.2. En el caso de parvadas y granjas constatadas como libres sin vacunación, la serología positiva y/o aislamiento viral cancelará la constancia. En el caso de parvadas y granjas constatadas como libres con vacunación, el aislamiento viral cancelará la constancia.

8.7.3. En el caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites para obtener una nueva constancia.

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para el cambio de situación sanitaria a región libre, son las siguientes:

- a) Concientización de los trabajadores de las granjas avícolas sobre el riesgo que implica tener aves de traspatio en sus casas, así como el no aplicar las medidas mínimas de bioseguridad en la granja donde laboran.
- b) Prohibir la entrada a las granjas de personas ajenas a las explotaciones, sin autorización expresa del propietario de las mismas, lo cual debe ser indicado mediante letreros alrededor de las granjas.
- c) Todas las granjas avícolas, sin excepción, deben contar con un cerco perimetral con puerta que delimite y controle el acceso a la misma.
- d) Construcción o habilitación de un sistema de desinfección de vehículos. Preferentemente un arco de desinfección y vado o contar con una bomba de aspersión y vado.
- e) Uso obligatorio de un módulo sanitario que cuente con los servicios de regaderas y que permita el cambio de ropa y calzado de calle del personal de la granja o de visitas. Para poder ingresar a las instalaciones de las granjas toda persona debe despojarse de la ropa y calzado de calle, bañarse, y utilizar ropa y calzado exclusivo de la granja.
- f) Instalación de mallas que impidan el acceso de aves silvestres al interior de las casetas.
- g) En ningún caso, se debe reutilizar la cama.
- h) La movilización de pollinaza y gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostada.
- i) Contar con un programa de control de fauna nociva.
- j) La mortalidad debe ser incinerada o enterrada o procesada mediante composta. También puede enviarse en vehículos cerrados a una planta de rendimiento.
- k) Antes de la repoblación de las granjas, el médico veterinario responsable debe supervisar y constatar las actividades de limpieza, lavado y desinfección de instalaciones y equipo.

- l) Para la comercialización de huevo para plato y pollitos de un día de edad se deben usar cajas y separadores de cartón nuevo; en el caso de huevo fértil y pollitos de un día de edad también se pueden utilizar cajas y separadores de plástico previamente lavados y desinfectados.
- m) En el uso de desinfectantes se deben cumplir las indicaciones exactas de dosificación y forma de aplicación de la empresa productora de los mismos.
- n) En el caso de un riesgo sanitario, la Secretaría podrá solicitar requisitos adicionales que fortalezcan las actividades de prevención, control o erradicación, según sea el caso.

9. Inmunización

9.1. La Secretaría aprobará y autorizará a los laboratorios la producción e importación de las vacunas contra IA inactivadas emulsionadas y recombinante viruela-influenza, ambas del subtipo H5.

La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, en zonas libres.

9.1.1. Para la producción de las vacunas inactivadas emulsionadas, únicamente se debe utilizar la semilla de trabajo producida en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios o la institución que determine la Secretaría y cuya adquisición está condicionada a la autorización que la Dirección otorgue a aquellos laboratorios que cumplan con los siguientes requisitos:

9.1.1.1. Debe contar con la experiencia documentada, así como con el personal técnico capacitado y adiestrado en la producción de vacunas de uso en la avicultura.

9.1.1.2. El laboratorio debe contar con áreas aisladas y con las medidas de bioseguridad necesarias para el manejo del virus de IA.

9.1.1.3. Debe contar con un procedimiento y con el equipo e instalaciones que aseguren la inactivación de embriones de pollo y material, contaminados con el virus de IA.

9.1.1.4. Debe contar con los procedimientos y medidas de seguridad que eviten la contaminación de otros productos biológicos.

9.1.1.5. Que la producción de vacunas se base en los protocolos aprobados por la Secretaría.

9.1.1.6. En ambos tipos de vacuna se debe utilizar la dosis completa, constatada y autorizada por la Secretaría.

9.1.1.7. Los laboratorios autorizados para la producción y/o comercialización de vacuna aprobada y autorizada contra la IA, deberán reportar mensualmente a la Dirección la venta y comercialización de dicho biológico.

9.2. La vacunación debe ser obligatoria en zonas en control y erradicación. En zonas libres no es obligatoria y estará sujeta a la autorización por la Secretaría previa solicitud del interesado y de la vigilancia epidemiológica de las parvadas y granjas avícolas.

9.2.1. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de identificar riesgo zoonosario, la vacunación en granjas avícolas, incluyendo aves de traspatio, combate, avestruces, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad.

9.3. La Dirección llevará el registro tanto de los avicultores usuarios de la vacuna, así como de los laboratorios productores de la misma.

9.4. La Secretaría podrá autorizar la producción y la aplicación de otro biológico que proteja adecuadamente contra la IA a la parvada nacional, conforme a los avances técnico-científicos conducentes o por la introducción de otro subtipo exótico del virus de IA para México, independientemente de las medidas contraepidémicas adoptadas para la erradicación de otro subtipo de IA.

9.5. Las vacunas deben manejarse mediante el uso adecuado de la cadena fría; esto es una responsabilidad compartida entre productores, médicos veterinarios oficiales, médicos verificadores y médicos veterinarios responsables, empresas productoras y comercializadoras de productos biológicos, así como los que determine la Secretaría.

9.6. La Secretaría puede solicitar al avicultor o poseedor de aves, un calendario de vacunación específico y acorde a la situación epidemiológica de la IA, conforme a la ubicación geográfica de la explotación avícola y tipo de función zootécnica.

9.7. Los productores de paquetes familiares, están obligados al uso de vacunas aprobadas por la Secretaría o a la constatación de granjas avícolas como libres de la IA. En el caso de aves de traspatio, combate, avestruces y otro tipo de aves domésticas y/o silvestres en cautiverio u otras que determine la Secretaría, las actividades de vacunación, estarán sujetas al análisis sobre el comportamiento epidemiológico del virus de influenza en la región geográfica en la que se encuentren ubicadas.

9.8. La aplicación de vacuna sin previa autorización en zonas libres o en parvadas y granjas constatadas como libres o el uso de vacunas no registradas en zonas en control, erradicación y libres en una parvada o granja implicará el establecimiento de una cuarentena de conformidad con el punto número 10 de esta norma, independientemente de las sanciones sanitarias, administrativas y penales correspondientes.

10. Medidas cuarentenarias

10.1. Las granjas avícolas pueden estar sujetas a la aplicación de cuarentena, en las siguientes circunstancias:

10.1.1. Cuarentena preventiva.- Se debe aplicar ante la sospecha clínica de un foco o brote de IA, la cual se debe mantener hasta contar con los resultados de diagnóstico positivos a la serología o al aislamiento viral, según corresponda, con el objeto de aplicar la cuarentena que requiera el caso. De ser negativos se levantará la cuarentena.

10.1.2. Cuarentena interna.- Se debe aplicar en el caso de un foco o brote confirmado por la evidencia serológica o el aislamiento del virus de la IA, dicha cuarentena se refiere a la restricción de la movilización y, en su caso, observación de aves sospechosas o enfermas y aquéllas aparentemente sanas pero expuestas a la enfermedad, así como sus productos y subproductos que se hallan o no en contacto directo con aves infectadas. El propósito de este tipo de cuarentena, es el de evitar la posible transmisión de la IA a otras aves susceptibles no directamente expuestas, dentro de una instalación, una entidad federativa, una región o bien entre éstas.

Todas las aves que se encuentren bajo el esquema de campaña de la IA, así como reservorios y cualquier material potencialmente capaz de transmitir el virus, deben estar sujetas a cuarentena condicionada o total, de tal manera que para su movilización se debe cumplir con lo especificado en la presente norma y, en su caso, con los lineamientos que emita la Secretaría por medio del DINESA.

Para la aplicación de las medidas cuarentenarias, se debe considerar como área afectada la superficie geográfica en la que se encuentra el virus de la IA, incluyendo en ésta, a las regiones de influencia del mismo. En dicha área se debe identificar el área focal y la perifocal.

10.1.3. Cuarentena total.- Consiste en la restricción absoluta de la movilización de aves, sus productos y subproductos durante un periodo no menor a 15 días, equivalente al triple del promedio del periodo de incubación de la enfermedad de conformidad con los lineamientos internacionales, el cual se debe empezar a contar a partir de la aparición del último caso clínico.

10.1.4. Cuarentena condicionada.- Consiste en la restricción de la movilización de aves, la cual se puede aplicar, únicamente cuando se compruebe que dichas aves, sus productos y subproductos cumplen con los requisitos zoonosanitarios específicos para la IA, motivo de la movilización, origen y destino. Se aplica en ocasiones especiales, teniendo en cuenta las diferencias de susceptibilidad y manifestaciones endémicas de la enfermedad, así como razones económicas justificadas. Dicha cuarentena debe aplicarse ante la presencia de un foco o brote de la IA.

10.2. El establecimiento de las medidas cuarentenarias, debe ser notificado oficialmente por la Secretaría indicando lo siguiente:

- El motivo;
- Área afectada;
- Modalidad de cuarentena aplicada;
- Restricciones de movilización;
- Medidas zoonosanitarias aplicadas, y
- Tiempo de duración estimado de la cuarentena.

10.3. El levantamiento de una cuarentena se realiza una vez que la Secretaría verifique la ausencia de la IA, procediendo a notificar por escrito, tanto a los afectados directamente como a los sectores operativos involucrados, haciendo referencia a los datos consignados en el punto 10.2. de esta Norma y que sean pertinentes para su levantamiento.

10.4. En caso de detectarse un foco o brote de la IA, se debe proceder a lo siguiente:

10.4.1. En zonas libres y en erradicación

- Cuarentena de la granja avícola, conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.
- Identificar durante el brote, el número de focos, animales vacunados, sacrificados y destruidos, hasta su cierre.
- Limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones, conforme a lo establecido para cada caso por la Secretaría. El cumplimiento de este proceso debe ser supervisado por un médico veterinario oficial o un médico verificador.
- Inactivación de los desechos orgánicos e inorgánicos de la explotación, conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.

- La Secretaría previo análisis epidemiológico y de riesgo, debe determinar los requisitos sanitarios para la aplicación de cuarentenas y movilización, en su caso, en granjas avícolas, rastros, incubadoras, cernideros, empresas industrializadoras y comercializadoras de productos, subproductos y desechos de la avicultura; así como los requisitos sanitarios para el sacrificio y enterramiento de las aves afectadas o bajo riesgo, según sea el caso, su procesamiento, transportación y comercialización desde el origen hasta su destino.
- En dicha evaluación se debe considerar la magnitud del brote, situación epidemiológica de la zona y áreas aledañas, población avícola susceptible, canales de comercialización, tipo de productos producidos, seguro avícola, grupo de emergencia en sanidad animal, infraestructura de diagnóstico y para el control de la movilización de aves, productos, subproductos e implementos y equipo utilizado en la avicultura, entre otros.
- Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas de bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena. Las parvadas y/o granjas cuarentenadas pueden obtener constancia de granja negativa temporal, siempre y cuando demuestren mediante la centinelización, la ausencia de circulación viral.
- La zona afectada puede recuperar su condición sanitaria de libre o en erradicación, al menos hasta después de seis meses del último caso diagnosticado de la enfermedad, previa sobrevigilancia epidemiológica.
- En una zona en erradicación o libre afectada por un brote de IA, previa caracterización del riesgo, deben quedar canceladas las constancias de parvadas y granjas libres. Posterior al cierre del foco o brote, la Secretaría puede constatar parvadas y granjas libres, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el punto número 8. de esta norma.

10.4.2. En zonas en control

- Cuarentena de la explotación conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.
- En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Dirección debe evaluar las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que podrá incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, planta de sacrificio o área de entierro y/o incineración; comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.
- Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Secretaría para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario oficial o médico responsable autorizado por la Secretaría.
- Inactivación de los desechos de la explotación conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.

10.5. Pérdida de la condición sanitaria o fase de la Campaña

10.5.1. Las zonas reconocidas como libres de la IA deben cumplir con los siguientes requisitos. El incumplimiento de uno o varios de ellos será suficiente para que la zona pierda su condición de libre y se incorpore a la fase de erradicación de la enfermedad en cuestión:

- a) Enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los primeros dos meses de cada año de los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;
- b) Realizar una vigilancia epidemiológica activa en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística emitida por la Dirección;
- c) Contar con 100% de las granjas avícolas constatadas como libres de IA;
- d) Enviar las muestras serológicas y de aislamiento viral de acuerdo con la vigilancia epidemiológica activa establecida en la zona, las cuales no deben proceder de otras fuentes o zonas distintas a las solicitadas;
- e) Enviar el tipo y cantidad de las muestras establecidas por la Dirección a un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario, autorizado por la misma;
- f) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;
- g) Aplicar, en caso de brote, las medidas contraepidémicas establecidas por la Dirección para erradicar el problema, y
- h) Permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Organismo de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

10.5.2. Las zonas reconocidas como en erradicación de la IA deben cumplir con los siguientes requisitos. El incumplimiento de uno o varios de ellos será suficiente para que la zona pierda su condición y se incorpore a la fase de control de la enfermedad en cuestión:

- a) Enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los primeros dos meses de cada año de los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;
- b) Realizar una vigilancia epidemiológica activa, en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística, emitido por la Dirección;
- c) Enviar las muestras serológicas y de aislamiento viral de acuerdo con la vigilancia epidemiológica activa establecida en la zona, las cuales no deben proceder de otras fuentes o zonas distintas a las solicitadas;
- d) Enviar el tipo y cantidad de las muestras establecidas por la Dirección a un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario, autorizado por la misma;
- e) Contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de control de la movilización previamente autorizados como aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de control de la movilización que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;
- f) Aplicar, en caso de brote, las medidas contraepidémicas establecidas por la Dirección para erradicar el problema;
- g) Permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoonosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta Norma. Dicha autorización se verificará física y documentalente, y debe ser autorizada por el organismo de certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el centro de certificación zoonosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría, y
- h) Contar con los requisitos mínimos de bioseguridad en 100% de las granjas avícolas.

10.5.3. La parvada, granja o empresa que aplique vacuna contra la IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10. de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

11. Indemnización

11.1. La Secretaría debe coordinar con los gobiernos estatales y municipales, productores y demás personas vinculadas con la producción avícola, mecanismos que permitan reembolsar en dinero o especie, sin perjudicar el patrimonio del productor afectado, la eliminación de un brote de IA en zonas libres o en erradicación, en tanto esto ocurre, la zona debe permanecer bajo cuarentena.

11.2. En el caso de no eliminar el foco o brote en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la identificación del foco índice, la zona perderá su condición sanitaria pasando a la fase de control.

12. Movilización

12.1. Para la movilización en todo el territorio nacional de aves, sus productos y subproductos y productos que contengan parte de éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, debe ser necesario contar única y exclusivamente con el Certificado Zoonosanitario.

12.1.1. El certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que señala en éste e indicar en el cuadro sobre “Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes” la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar, número de caso de resultados negativos al aislamiento viral, número de constancia de lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al “Apéndice L” (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda.

12.1.2. Los vehículos o contenedores utilizados en la movilización de aves, sus productos y subproductos procedentes o que transiten de zonas en control hacia zonas en erradicación o libre o de erradicación hacia libre, o de libre a libre cuando transiten por zonas en control o erradicación, deben ser lavados, desinfectados y flejados en origen, lo cual debe estar constatado en el certificado zoonosanitario.

12.2. Para la expedición del certificado zoonosanitario, se deben cubrir sin excepción alguna, los siguientes requisitos adicionales debidamente documentados y avalados, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoonosanitario. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoonosanitario y en ningún caso de documentos adicionales:

12.2.1. ORIGEN: Zona en control y erradicación

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves vivas de cualquier especie y edad, para reproducción, repoblación incluyendo aves de	Ninguno

pelecha, abasto (pollo de engorda y aves de desecho, y espectáculos)	
--	--

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación o libre

AVES VIVAS	REQUISITOS ADICIONALES
a) Aves menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada de origen libre de la IA
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización

12.2.3. ORIGEN: Zona en erradicación.

DESTINO: Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves menores de tres días de edad	Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados de 59 muestras serológicas o de aislamiento viral negativas en la parvada de origen de hasta 15 días antes de su movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Resultados de 59 muestras para aislamiento viral negativas en la parvada a movilizar de hasta 15 días antes de su movilización

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación.

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves menores de tres días de edad	Constancia de parvada de origen libre de la IA o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras de la parvada de origen de entre 3 y 4 semanas antes de la movilización
b) Aves para combate y espectáculo	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o lo que determine para cada caso la Dirección
d) Aves para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización. En el caso de crianza, la Dirección previo análisis podrá permitir su movilización de acuerdo a los requisitos que establezca

12.2.5. ORIGEN: Zona libre

DESTINO: Zona en control, erradicación o libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves vivas de cualquier especie o edad para abasto, (pollo de engorda y aves de desecho), reproducción, repoblación (incluyendo aves de pelecha), productoras de huevo comercial y fértil	Constancia de parvada o granja libre con o sin vacunación
b) Aves para combate y espectáculo	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos, o lo que determine para cada caso la Dirección
c) Otro tipo de aves domésticas, no domésticas y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos, o lo que determine para cada caso la Dirección

12.2.6. Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato, de origen en zona libre con destino a zona de control o erradicación, no podrán regresar a una zona libre.

12.3. La movilización de productos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y requisitos que a continuación se indican:

12.3.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre

DESTINO: Zona en control, erradicación y libre

PRODUCTOS	REQUISITOS
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en parvadas y granjas vacunadas de hasta 90 días antes de su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización
d) Carne y despojos salada o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre sin vacunación. La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Constancia de parvada o granja libre o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en granjas vacunadas de hasta 15 días antes de su movilización
g) Enlatados	Constancia de esterilización

12.4. La movilización de subproductos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de la movilización y requisitos que a continuación se indican:

12.4.1. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en control

SUBPRODUCTOS	REQUISITOS
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de la gallinaza o pollinaza de hasta 15 días antes de su movilización
b) Plumas y pieles	Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

12.4.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación y libre

SUBPRODUCTOS	REQUISITOS
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización

12.4.3. ORIGEN: Zona en erradicación y libre

DESTINO: Zona en control y erradicación

SUBPRODUCTOS	REQUISITOS
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de la gallinaza o pollinaza de hasta 15 días antes de su movilización
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre, o resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización

12.4.4. ORIGEN: Zona en erradicación

DESTINO: Zona libre

SUBPRODUCTOS	REQUISITOS
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización

12.5. En el caso de la movilización de subproductos avícolas entre zonas en control, no se permitirá la misma si se transita entre zonas en erradicación y libres.

12.6. Toda movilización de pollinaza o gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostalada.

12.7. Previa solicitud y evaluación de riesgo, la Dirección podrá autorizar la movilización de la pollinaza o gallinaza que sea sometida a un proceso térmico mayor a 60°C durante treinta minutos o su equivalente.

12.8. El uso de la pollinaza y gallinaza, para consumo animal o fertilizante, se restringe a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas; o bien, bajo permiso para su uso por el propietario de las granjas avícolas.

12.9. La movilización de implementos avícolas, se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, conforme a los requisitos que a continuación se indican, quedando prohibida la utilización de cajas,

conos y separadores de cartón usados, para la comercialización y transporte de huevo y pollito:

12.9.1. ORIGEN: Zona en control, erradicación y libre.

DESTINO: Zona en control, erradicación y libre.

IMPLEMENTOS AVICOLAS	REQUISITOS
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.10. Para la movilización de aves, productos y subproductos de origen avícola o que contengan partes de éstos no contempladas en esta Norma, la Dirección elaborará un análisis de riesgo que determine los requisitos sanitarios a cumplir, así como las zonas a las que puede movilizarse o, en su caso, negar la movilización.

13. Vigilancia epidemiológica

13.1. En el caso de la sospecha y/o presentación de un foco o de un resultado positivo a una prueba serológica o aislamiento viral de cualquier subtipo de IA en el país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificarlo a la Dirección en forma inmediata de conformidad con lo establecido en la NOM-ZOO-046-1996, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

13.2. La vigilancia epidemiológica activa y pasiva de cualquier subtipo de IA, se debe establecer en todo el territorio nacional, incluyendo zonas libres de acuerdo a las técnicas serológicas determinadas por la Secretaría y a un tamaño de muestra estadística establecido por la Dirección en las aves susceptibles que se exploten y/o comercialicen dentro del territorio nacional.

13.3. La Secretaría establecerá anualmente un muestreo epidemiológico del virus tipo A de la influenza en la avicultura comercial y de traspatio, mediante las técnicas diagnósticas que determine, en laboratorios oficiales y autorizados para tal fin.

14. Ubicación de granjas avícolas, incubadoras, rastros, empacadoras, cernideros, fábricas de alimento y asentamientos humanos

Estas disposiciones son aplicables únicamente a las unidades de nueva creación.

14.1. Para la ubicación de granjas de aves progenitoras, reproductoras, pollo de engorda, postura comercial, pavo de engorda, aves de reemplazo, incubadoras, fábricas de alimentos y aves libres de patógenos específicos, debe existir una distancia mínima de 5 kilómetros entre estas granjas y cualquier otra explotación avícola, porcícola o ganadera, incluyendo rastros y plantas procesadoras de alimentos u otros subproductos. Esta distancia también se debe aplicar para evitar el establecimiento de asentamientos humanos que exploten aves de traspatio. La distancia se puede modificar con base en los vientos dominantes existentes en la zona y a la topografía del terreno.

14.2. Para el control sanitario de desechos como animales muertos y desperdicios, se debe contar con alguno de los siguientes métodos de eliminación:

- a) Hornos crematorios
- b) Plantas procesadoras
- c) Entierro sanitario
- d) Compostas
- e) Otros que determine la Dirección

14.3. Las plantas que se dediquen al procesamiento o cernido de la pollinaza y gallinaza deben estar ubicadas a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas y mínimo a 1 kilómetro de la orilla de carreteras federales o principales, considerando los vientos dominantes y la topografía.

15. Importación

Las aves, sus productos y subproductos, que se pretendan introducir al país deben incluir en su documentación, un certificado oficial que los ampare como libres de IA.

15.1. Para la importación de aves, sus productos y subproductos, además del cumplimiento de la presente Norma, se deberán observar las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar y NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica y lo dispuesto en la Hoja de Requisitos Zoonosarios que la Secretaría emita al particular.

15.2. Reconociendo que en algunos países exportadores de aves, sus productos o subproductos, no existe una Campaña contra la IA igual a la que se opera en México y sin embargo, realizan o pueden realizar acciones para el control y

erradicación o para su mantenimiento como libre de la enfermedad, la Secretaría determinará la equivalencia del país o de sus zonas, con relación a las fases de Campaña establecidas en esta Norma y con respecto al cuestionario para el reconocimiento de zonas libres específico descrito en el “Apéndice M” (Normativo). Lo anterior se debe verificar a petición del país interesado.

15.3. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos en las que de acuerdo con el punto 12 de esta Norma se requiera de la presentación de la constancia de parvada o granja libre de la IA, el requisito equivalente podrá consistir en un documento avalado por un médico veterinario oficial del país de origen, mediante el cual certifique que se realiza en las parvadas o granjas de origen de las aves, sus productos o subproductos, un programa de muestreo serológico del virus de la IA en el cual se han obtenido resultados de laboratorio negativos, de acuerdo con el punto 8 de constatación de esta Norma, según corresponda.

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados mediante la prueba de inmunodifusión en gel de agar, así como a la prueba de inhibición de la hemaglutinación a los subtipos del virus tipo A de influenza prevalentes o erradicados en la avicultura de la región o país de procedencia, según lo determine la Secretaría. Lo anterior, será permanente mientras exista comercialización de aves, productos y subproductos.

En el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos procedentes de zonas libres, se deben presentar resultados negativos a la prueba de inmunodifusión en gel de agar y resultados negativos a H5 mediante la prueba de inhibición de la hemaglutinación, así como resultados negativos al aislamiento viral.

15.4. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde se aplica la vacunación contra la IA, deben presentar resultados negativos al aislamiento viral de conformidad con lo establecido en el punto 12. de la presente Norma.

15.5. La Secretaría podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoonosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoonosanitario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma o cuando el país exportador se vea afectado por cualquier subtipo del virus de influenza aviar tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Secretaría suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta no cumplir con lo establecido en el punto 15.2. y 15.3. de la presente Norma. Las importaciones en curso o aun no liberadas y desembarcadas dentro del territorio nacional, serán cuarentenadas y sólo podrán ingresar a México aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente, el resto de las aves vivas, huevo fértil, así como productos o subproductos crudos, serán rechazados y regresados al país de origen o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.

Cuando se presenten aves comerciales sin la documentación o pruebas antes mencionadas éstas deberán ser sacrificadas y destruidas en un tiempo máximo de 72 horas; la alimentación, manejo y cualquier erogación que implique su liberación, será responsabilidad del importador. En casos especiales, previa evaluación de riesgo, la Dirección podrá prorrogar el plazo señalado anteriormente.

15.6. Las modificaciones aplicadas en este punto para importaciones de aves, productos y subproductos, también son aplicables a las movilizaciones dentro del territorio nacional.

15.7. Los países que se reconozcan como libres de la IA tanto de baja como de alta patogenicidad, deben demostrar con pruebas fehacientes: la ausencia del virus de esta enfermedad en su avicultura y las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, independientemente de que la Dirección verifique, previo análisis de riesgo en el país solicitante, los requisitos para su equivalencia indicados en los puntos números 6. y 12. de esta Norma.

16. Verificación

El cumplimiento de las especificaciones y lineamientos establecidos en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría, por los médicos verificadores autorizados o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe.

16.1. La Secretaría podrá autorizar a médicos veterinarios como responsables o verificadores.

16.2. Los médicos veterinarios verificadores, a petición de parte y con costo al productor, empresa o industria, transportista, comerciante, gobierno estatal o municipal, serán los responsables de constatar la autenticidad de las actividades sanitarias realizadas por los médicos veterinarios responsables en granjas avícolas, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, así como las actividades realizadas en los puntos de control de la

movilización de animales, productos y subproductos estatales o interestatales, operados por los Comités de Fomento y Protección Pecuaría Estatales y gobiernos estatales, así como aquellas actividades que determine la Secretaría.

17. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional al momento de su elaboración.

18. Sanciones

18.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

18.2. El ocultamiento o la falta de notificación de focos de la IA, que pongan en riesgo la avicultura nacional, serán sancionados el propietario, el representante legal, el médico veterinario responsable de la granja avícola, la empresa, el laboratorio de diagnóstico o el personal involucrado, conforme a lo establecido en el artículo 254 fracción II del Código Penal Federal.

18.3. El laboratorio productor de biológicos, autorizado o no, para producir vacuna contra la influenza aviar, que produzca y comercialice una vacuna no autorizada ni aprobada por la Secretaría contra la IA, será cancelada su autorización de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas y judiciales a que se haga acreedor.

19. Bibliografía

Acuerdo mediante el cual se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la IA,

Diario Oficial de la Federación, 23 de enero de 1995.

Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos verificadores, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosario y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosaria. **Diario Oficial de la Federación** 4 de mayo de 2001.

Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas (ANECA). Curso sobre diagnóstico de laboratorio para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y Salmonelosis Aviar. Enero 1993.

Calnek, B.W. et al. Diseases of Poultry. Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA. Ninth Edition, 1991.

Comité de Enfermedades Exóticas de la Asociación de Sanidad Animal de los Estados Unidos.- Enfermedades Exóticas de los Animales, su Prevención, Diagnóstico y Control. Suite 205, 6924 Lakeside Avenue, Richmond, Virginia 23228, EUA.

Easterday, B., V. Hinshaw and D. Halvorson: Chapter 22.: Influenza, in Diseases of Poultry, Tenth Edition, edited by Calnek, B., H Barnes, C. Beard, L. McDougald and Y. Saif, Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA 1997.

Manual of standars for diagnostic test and vaccines, 4th. edition: Chapter 2.1.14. Highly Pathogenic Avian Influenza, OIE, Paris, Francia, 2000.

Martín-Meek-Willerberg. Epidemiología Veterinaria. Principios y Métodos. 1997.

Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Capítulo 2.1.15 del Manual de Normas para Pruebas de Diagnóstico y Vacunas. 2001

Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Código Zoonosario Internacional. 2001

Oficina Internacional de Epizootias (OIE). Sanidad Animal Mundial e Informaciones Sanitarias. 2001

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. **Diario Oficial de la Federación** 12 de junio de 2000.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. **Diario Oficial de la Federación** 12 de junio de 2002.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Ley Federal de Sanidad Animal. México, 1993.

Swayne, D., D. Senne and C. Beard: Chapter 29, Influenza, in A laboratory manual for the Isolation and Identification of Avian Pathogens, Fouth Edition, edited by D. Swayne, J. Glisson, M. Jackwood, J. Pearson and W. Reed. American Association of Avian Pathologist, Inc., Kennett Square, Pennsylvania, 1998.

WHO Expert Committee.- A revision of the system of nomenclature for influenza viruses: a WHO Memorandum. Bull WHO, 1980.

20. Disposiciones transitorias

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

"Apéndice A" (Normativo)

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE POSTURA COMERCIAL, CON VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DIRECCION FISCAL

CALLE/No.: _____ COL.: _____

CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____

TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____

NOMBRE DE LA GRANJA: _____

UBICACION: _____

ENTIDAD: _____ POBLACION: _____

TOTAL DE CASETAS EN LA GRANJA: _____ TOTAL DE AVES EN LA GRANJA: _____

ESTIRPE(S): _____

No. DE AVES QUE INGRESARAN A LA GRANJA DURANTE EL SIGUIENTE AÑO A PARTIR DE ESTA INSCRIPCION:

FECHAS ESTIMADAS DE INGRESO:	CANTIDAD DE AVES:
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.
- B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.
- C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 10 AVES VIVAS U ORGANOS DE ELLAS Y DE 49 HISOPOS TRAQUEALES O CLOCALES.
- D) LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO SERA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION.
- E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ
OFICIAL ()
RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____

LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

"Apéndice B" (Normativo)

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE POSTURA COMERCIAL, SIN VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DIRECCION FISCAL

CALLE/No.: _____ COL.: _____

CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____

TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____

NOMBRE DE LA GRANJA: _____

UBICACION: _____

ENTIDAD: _____ POBLACION: _____

TOTAL DE CASSETAS EN LA GRANJA: _____ TOTAL DE AVES EN LA GRANJA: _____

ESTIRPE(S): _____

No. DE AVES QUE INGRESARAN A LA GRANJA DURANTE EL SIGUIENTE AÑO A PARTIR DE ESTA INSCRIPCION:

FECHAS ESTIMADAS DE INGRESO:	CANTIDAD DE AVES:
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.
- B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.
- C) RESULTADOS SEROLOGICOS NEGATIVOS A INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 49 SUEROS SANGUINEOS Y RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR DE 10 MUESTRAS DE AVES VIVAS U ORGANOS DE ELLAS.
- D) LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO SERA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION.
- E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

 NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
 O REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ
 OFICIAL ()
 RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____

LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

"Apéndice C" (Normativo)

INSCRIPCION DE GRANJA DE POLLO DE ENGORDA, SIN VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
 NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____
 DIRECCION FISCAL
 CALLE Y No.: _____ COL.: _____
 CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____
 TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____
 NOMBRE DE LA GRANJA: _____
 UBICACION: _____
 ENTIDAD: _____ POBLACION: _____
 TOTAL DE CASSETAS EN LA GRANJA: _____ TOTAL DE AVES EN LA GRANJA: _____
 ESTIRPE(S): _____
 No. DE CICLOS QUE INGRESARAN A LA GRANJA DURANTE EL SIGUIENTE AÑO A PARTIR DE ESTA INSCRIPCION:
 FECHAS ESTIMADAS DE INGRESO: CANTIDAD DE AVES:
 a) _____
 b) _____
 c) _____
 d) _____
 e) _____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.
- B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.
- C) DOS O TRES SEMANAS ANTES DE SALIR AL MERCADO Y DE CADA LOTE QUE INGRESE A LA GRANJA, RESULTADOS SEROLOGICOS NEGATIVOS A INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 49 SUEROS SANGUINEOS Y RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR DE 10 MUESTRAS DE AVES VIVAS U ORGANOS DE ELLAS.
- D) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

 NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
 O REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ
 OFICIAL ()
 RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____
LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

"Apéndice D" (Normativo)

INSCRIPCION DE GRANJA DE POLLO DE ENGORDA, CON VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DIRECCION FISCAL

CALLE Y No.: _____ COL.: _____

CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____

TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____

NOMBRE DE LA GRANJA: _____

UBICACION: _____

ENTIDAD: _____ POBLACION: _____

TOTAL DE CASSETAS EN LA GRANJA: _____ TOTAL DE AVES EN LA GRANJA: _____

ESTIRPE(S): _____

No. DE CICLOS QUE INGRESARAN A LA GRANJA DURANTE EL SIGUIENTE AÑO A PARTIR DE ESTA INSCRIPCION:

FECHAS ESTIMADAS DE INGRESO:	CANTIDAD DE AVES:
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.
- B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.
- C) DOS O TRES SEMANAS ANTES DE SALIR AL MERCADO Y DE CADA LOTE QUE INGRESE A LA GRANJA, RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 10 AVES VIVAS U ORGANOS DE ELLAS Y DE 49 HISOPOS TRAQUEALES O CLOCALES.
- E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

 NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
 O REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ
 OFICIAL ()
 RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____

LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

"Apéndice E" (Normativo)

INSCRIPCION DE PARVADA, CON VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DIRECCION FISCAL _____

CALLE Y No.: _____ COL.: _____

CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____

TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____

NOMBRE DE LA GRANJA: _____

ESTADO: _____ POBLACION: _____

PLANTA DE INCUBACION A DONDE SE ENVIA EL HUEVO FERTIL Y UBICACION: _____

FUNCION ZOOTECNICA DE LA EXPLOTACION:

	LIGERAS	()
PROGENITORAS	()	SEMIPESADAS ()
REPRODUCTORAS	()	PESADAS ()

OTRA FUNCION: _____

PARVADA DE IDENTIFICACION: _____

ESTIRPE: _____ LINEA MACHO () HEMBRA ()
(DESGLSAR SOLO EN PROGENITORAS)

PARVADA DE DONDE PROVIENE:

No. DE MACHOS: _____ ORIGEN: _____

No. DE HEMBRAS: _____ ORIGEN: _____

POBLACION DE AVES INSCRITAS EN LA CAMPAÑA: _____

No. DE MACHOS: _____ No. DE HEMBRAS: _____

FECHA DE NACIMIENTO DE LA PARVADA: _____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.

B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.

C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 10 AVES VIVAS U ORGANOS DE ELLAS Y DE 49 HISOPOS TRAQUEALES O CLOACALES.

D) LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO SERA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION.

E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ OFICIAL () RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____

LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

"Apéndice F" (Normativo)

INSCRIPCION DE PARVADA, SIN VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
 NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____
 DIRECCION FISCAL
 CALLE Y No.: _____ COL.: _____
 CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____
 TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____
 NOMBRE DE LA GRANJA: _____
 ESTADO: _____ POBLACION: _____
 PLANTA DE INCUBACION A DONDE SE ENVIA EL HUEVO FERTIL Y UBICACION:

 FUNCION ZOOTECNICA DE LA EXPLOTACION:
 LIGERAS ()
 PROGENITORAS () SEMIPESADAS ()
 REPRODUCTORAS () PESADAS ()
 OTRA FUNCION: _____
 PARVADA DE IDENTIFICACION: _____
 ESTIRPE: _____ LINEA MACHO () HEMBRA ()
 (DESGLOSAR SOLO EN PROGENITORAS)
 PARVADA DE DONDE PROVIENE:
 No. DE MACHOS: _____ ORIGEN: _____
 No. DE HEMBRAS: _____ ORIGEN: _____
 POBLACION DE AVES INSCRITAS EN LA CAMPAÑA: _____
 No. DE MACHOS: _____ No. DE HEMBRAS: _____
 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PARVADA: _____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.
 B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.
 C) RESULTADOS SEROLOGICOS NEGATIVOS A INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 49 SUEROS SANGUINEOS Y RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO DEL VIRUS DE INFLUENZA AVIAR DE 10 MUESTRAS DE AVES VIVAS U ORGANOS DE ELLAS.
 D) LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO SERA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISION.
 E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

 NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
 O REPRESENTANTE LEGAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ
 OFICIAL ()
 RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____

LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

"Apéndice G" (Normativo)

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE COMBATE, SIN VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DIRECCION FISCAL

CALLE Y No.: _____ COL.: _____

CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____

TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____

NOMBRE DE LA GRANJA: _____

UBICACION: _____

ENTIDAD: _____ POBLACION: _____

RAZAS O LINEAS: _____

ORIGEN DE LAS AVES: _____ No. DE AVES INSCRITAS: _____

FORMA DE IDENTIFICACION DE LAS AVES (ESPECIFICAR): _____

FECHAS ESTIMADAS DE INGRESO:	CANTIDAD DE AVES:
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.

B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.

C) RESULTADOS SEROLOGICOS NEGATIVOS A INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 SUEROS SANGUINEOS. EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO. DICHAS MUESTRAS DEBEN CORRESPONDER A HISOPOS TRAQUEALES O CLOCALES.

D) LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO SERA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

_____	_____
NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO	NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ
O REPRESENTANTE LEGAL	OFICIAL ()
	RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____

LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

"Apéndice H" (Normativo)

INSCRIPCION DE GRANJA DE AVES DE COMBATE, CON VACUNACION

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____	
NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____	
DIRECCION FISCAL	
CALLE Y No.: _____	COL.: _____
CP: _____	POBLACION: _____ ENTIDAD: _____
TELEFONO: _____	No. FAX: _____ C. LADA (01): _____
NOMBRE DE LA GRANJA: _____	
UBICACION: _____	
ENTIDAD: _____	POBLACION: _____
RAZAS O LINEAS: _____	
ORIGEN DE LAS AVES: _____	No. DE AVES INSCRITAS: _____
FORMA DE IDENTIFICACION DE LAS AVES (ESPECIFICAR): _____	
FECHAS ESTIMADAS DE INGRESO:	CANTIDAD DE AVES:
a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____
<p>ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.</p> <p>B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.</p> <p>C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO.</p> <p>D) LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO SERA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.</p> <p>E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.</p>	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	_____ NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ OFICIAL () RESPONSABLE ()
LUGAR Y FECHA: _____	
<p>LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.</p>	

"Apéndice J" (Normativo)

INSCRIPCION DE GRANJA DE _____, _____ VACUNACION
(ESPECIFICAR) CON/SIN

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO: _____

DIRECCION FISCAL

CALLE Y No.: _____ COL.: _____

CP: _____ POBLACION: _____ ENTIDAD: _____

TELEFONO: _____ No. FAX: _____ C. LADA (01): _____

NOMBRE DE LA GRANJA: _____

UBICACION: _____

ENTIDAD: _____ POBLACION: _____

ESTIRPE(S): _____

ORIGEN DE LAS AVES: _____ No. DE AVES INSCRITAS: _____

FORMA DE IDENTIFICACION DE LAS AVES (ESPECIFICAR): _____

FECHAS ESTIMADAS DE INGRESO: CANTIDAD DE AVES:

a) _____	_____
b) _____	_____
c) _____	_____
d) _____	_____
e) _____	_____

ESTE FORMATO NO SERA VALIDO SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACION COMPLETA Y SI NO SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SELLO Y FIRMA DEL MVZ VERIFICADOR QUIEN CONSTATO LA AUTENTICIDAD DE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO.
- B) EVALUACION OFICIAL DE RIESGO (OTORGADA POR LA DELEGACION ESTATAL DE LA SAGARPA) FIRMADA POR EL O LOS RESPONSABLES DE EMITIR EL DICTAMEN.
- C) RESULTADOS NEGATIVOS AL AISLAMIENTO VIRAL DE LA INFLUENZA AVIAR, EXPEDIDOS POR UN LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO ZOOSANITARIO AUTORIZADO, EN EL QUE CONSTE QUE FUERON REALIZADOS A PARTIR DE 59 HISOPOS CLOACALES O TRAQUEALES, EN EL CASO DE EXISTIR MENOS DE 59 AVES, SE HARA UN MUESTREO AL 100% DE LAS AVES EXISTENTES AL MOMENTO DEL MISMO, EN EL CASO DE AVES QUE POR SU TAMAÑO O TIPO DE MANEJO, NO SEA FACTIBLE OBTENER HISOPOS TRAQUEALES O CLOACALES, LA MUESTRA PODRA CORRESPONDER A HECES FRESCAS DEBIDAMENTE CONSERVADAS.
- D) LA VIGENCIA DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO SERA DE 3 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.
- E) LOS FORMATOS DEBIDAMENTE LLENADOS, LOS RESULTADOS DE LABORATORIO Y LA EVALUACION OFICIAL DE RIESGO, DEBEN PROPORCIONARSE EN ORIGINAL.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO
O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL MVZ
OFICIAL ()
RESPONSABLE ()

LUGAR Y FECHA: _____
LA FALSIFICACION DE INFORMACION SERA SANCIONADA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.

“Apéndice K” (Normativo)

Cuestionario para la evaluación oficial de granjas avícolas con fines de constatación

1. NOMBRE DE LA EMPRESA

2. NOMBRE DE LA GRANJA

3. DIRECCION DE LA GRANJA

4. MUNICIPIO Y ESTADO

5. FECHA DEL ULTIMO FOCO DE IA EN EL MUNICIPIO O ENTIDAD

/	/
Día	Mes Año

6. HAN EXISTIDO O EXISTEN GRANJAS ALEDAÑAS QUE ESTAN O FUERON AFECTADAS POR IA EN LOS ULTIMOS DOCE MESES SI () NO () NO SABE ()

7. CUANTAS GRANJAS AVICOLAS EXISTEN DENTRO DE UN PERIMETRO DE 10 KM DE LA GRANJA A EVALUAR

8. CUAL ES LA FUNCION ZOOTECNICA DE ESAS GRANJAS UBICADAS DENTRO DE LOS 10 KM

FUNCION ZOOTECNICA	CANTIDAD DE GRANJAS
PROGENITORAS	
REPRODUCTORAS	
ENGORDA	
POSTURA COMERCIAL	
CRianza	
COMBATE	
CANORAS/ORNATO	
SILVESTRES EN CAUTIVERIO	
OTRA*	

* ESPECIFIQUE:

9. EN EL CASO DE EXISTIR O HABER EXISTIDO EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA DE IA EN LAS EXPLOTACIONES ALEDAÑAS, INDIQUE LA FECHA DE LA ULTIMA EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA DE IA:

NOMBRE DE LA GRANJA AVICOLA AFECTADA	FECHA DE LA ULTIMA EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA

--	--

15. LA GRANJA AVICOLA SE ENCUENTRA DELIMITADA FISICAMENTE DEL EXTERIOR

SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de delimitación:

Barda de concreto (), cemento () o tabique ()

Malla ciclónica con malla de alambre más estrecha en la parte inferior ()

Malla ciclónica ()

Cerco de piedra ()

Cerco de alambre de púas ()

Cerco a base de vegetación ()

Otro: _____

16. CUENTA CON LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD:

A) EXISTE CONCIENTIZACION DE LOS TRABAJADORES DE LA GRANJA SOBRE EL RIESGO QUE IMPLICA TENER AVES DE TRASPATIO EN SUS CASAS, ASI COMO EL NO APLICAR LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD EN LA GRANJA DONDE LABORAN: SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de concientización:

Curso capacitación ()

Capacitación a nivel de encargado o capataz ()

Pláticas: ()

Mediante material impreso: ()

Otra: _____

B) SE PROHIBE LA ENTRADA A LA GRANJA DE PERSONAS AJENAS A LA EXPLOTACION, SIN AUTORIZACION EXPRESA DEL PROPIETARIO DE LA MISMA, LO CUAL DEBE ESTAR INDICADO MEDIANTE LETREROS COLOCADOS ALREDEDOR DE LA GRANJA:

SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de restricción:

Autorización expresa del responsable de la granja ()

Existe libro de registro de visitas ()

C) CUENTA LA GRANJA CON PUERTA QUE DELIMITE Y CONTROLE EL ACCESO A LA MISMA:

SI () NO ()

D) CUENTA CON UN SISTEMA DE DESINFECCION DE VEHICULOS con arco sanitario y/o bomba de aspersión:

SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de sistema:

Arco sanitario con vado ()

Arco sanitario sin vado ()

Bomba de aspersión con vado ()

Bomba de aspersión sin vado ()

Exclusivamente vado ()

E) CUENTA CON UN MODULO SANITARIO CON REGADERAS Y VESTIDORES QUE PERMITA EL CAMBIO DE ROPA Y CALZADO DEL PERSONAL DE LA GRANJA O VISITANTES: SI () NO ()

En caso afirmativo, indique el tipo de instalaciones:

Vestidor para ropa de calle, regaderas con agua caliente y vestidores para ropa de granja ()

Vestidor para ropa de calle, regaderas con agua fría y vestidores para ropa de granja ()

Vestidor para ropa de calle y regaderas con o sin agua caliente ()

Sólo regaderas ()

Sólo vestidores ()

Otro: _____

F) CUENTA CON MALLAS QUE IMPIDAN EL ACCESO DE AVES SILVESTRES AL INTERIOR DE LAS CASSETAS

SI () NO ()

G) SE REUTILIZA LA CAMA:

SI () NO ()

H) LA MOVILIZACION DE POLLINAZA O GALLINAZA, SE REALIZA EN VEHICULOS CUBIERTOS O ENCOSTALADA:

SI () NO ()

En caso afirmativo describa la movilización:

En vehículos y encostalada ()

En vehículos cubiertos ()

Otros: _____

I) EXISTE UN PROGRAMA PERMANENTE DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA:

SI () NO ()

En caso afirmativo, indique el tipo de programa:

Control biológico ()

Venenos y /o trampas ()

Otros: _____

J) CUAL ES EL DESTINO DE LA MORTALIDAD EN LA GRANJA:

- INCINERACION ()
- ENTERRAMIENTO ()
- COMPOSTA ()
- PLANTA DE RENDIMIENTO* ()

(*) EN EL CASO DE QUE SE ENVIE A UNA PLANTA DE RENDIMIENTO, SU MOVILIZACION SE REALIZA EN VEHICULOS CERRADOS:
SI () NO ()

K) EL PERSONAL OFICIAL O AUTORIZADO SUPERVISA Y CONSTATA LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCION DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO, ANTES DE LA REPOBLACION DE LA GRANJA:

SI () NO ()

L) SE UTILIZAN CAJAS Y SEPARADORES NUEVOS DE CARTON EN LA MOVILIZACION DE HUEVO PARA PLATO O POLLITOS DE UN DIA DE EDAD:

SI () NO ()

EN EL CASO DE UTILIZAR CAJAS Y SEPARADORES DE PLASTICO, SON LAVADOS Y DESINFECTADOS PREVIAMENTE: SI () NO ()

M) SE CUMPLE CON LAS INDICACIONES EXACTAS DE DOSIFICACION Y FORMA DE APLICACION DE LOS DESINFECTANTES UTILIZADOS EN LA GRANJA, SEGUN LA EMPRESA PRODUCTORA DE LOS MISMOS:

SI () NO ()

N) EL PROPIETARIO O RESPONSABLE LEGAL DE LA GRANJA AVICOLA, ESTA EN CONOCIMIENTO DE QUE EN CASO DE UN RIESGO SANITARIO, LA DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL PODRA SOLICITAR UN O UNOS REQUISITOS ADICIONALES EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD, QUE FORTALEZCAN LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE LA IA, SEGUN SEA EL CASO.

SI () NO ()

17. DE ACUERDO A LAS FASES DE CAMPAÑA, LA GRANJA A CONSTATAR SE ENCUENTRA EN UNA ZONA:

LIBRE () EN ERRADICACION () EN CONTROL ()

18. EN EL CASO DE QUE LA GRANJA AVICOLA SE ENCUENTRE EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA CATALOGADA COMO EN FASE DE CONTROL O ERRADICACION, CUAL ES LA PREVALENCIA ESPERADA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARAMETROS EPIDEMIOLOGICOS:

VARIABLE	NUMERO/RESULTADO
TOTAL DE GRANJAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD	
TOTAL DE GRANJAS CON ANTECEDENTES DE EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA (POSITIVAS)	
PREVALENCIA ESPERADA (DIVIDIR EL TOTAL DE GRANJAS POSITIVAS ENTRE EL TOTAL DE GRANJAS EXISTENTES Y EL RESULTADO DIVIDIRLO ENTRE 100)	%

EL RESULTADO DE LA PREVALENCIA ESPERADA ES:

MENOR A 15% ()

MAYOR A 15% ()

19. CUALES SON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES QUE LA GRANJA HA IMPLEMENTADO:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

con domicilio en: _____
 (calle y número) (colonia, localidad, ejido)

 (municipio o delegación) (estado) (código postal)
 teléfono: (_____) fax: (_____)
 (clave lada) (clave lada)

propiedad de: _____

fue sometido a un proceso de (marque con "X"):

DESINFECCION () PRODUCTO UTILIZADO: _____
 TRATAMIENTO TERMICO () METODO: _____
 para inactivar el virus de la influenza aviar.

 Nombre y firma del MVZ responsable

 Número de cédula profesional

 Nombre, firma y sello del MVZ oficial

Lugar y fecha de expedición: _____

La presente constancia tendrá una vigencia de CINCO DIAS a partir de su expedición. Su mal uso se sancionará conforme lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

"Apéndice M" (Normativo)

Evaluación de requisitos zoonosarios para el reconocimiento de zonas libres.

Antecedentes

1. La influenza aviar (IA) se encuentra bajo campaña oficial
 Sí () No ()
2. Cuenta con soporte legal y técnico en la Ley Federal de Sanidad Animal o su equivalente
 Sí () No ()
3. El reconocimiento se apega a la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-016-ZOO-2002, Campaña nacional contra la influenza aviar o su equivalente
 Sí () No ()
4. Existe normatividad para su erradicación en la Ley Estatal o su equivalente
 Sí () No ()
5. Existe algún Acuerdo Estatal que la hace de interés público o su equivalente
 Sí () No ()
6. Cumple con lo establecido en las fases previas a su liberación de conformidad con la NOM respectiva
 Sí () No ()

FASE DE CAMPAÑAS	Cumple con los requisitos establecidos en la normatividad (sí/no)	Existe soporte documental de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma correspondiente (sí/no)
Control		
Erradicación		

En caso de afirmación anexar la información documental para cada cambio de fase de campaña correspondiente

7. Se practica la vacunación en la zona bajo evaluación

Sí () No ()

En caso de ser afirmativa la respuesta, a partir de qué fecha

/ /

8. En caso de haberse suspendido la vacunación existe documentación que soporta tal suspensión

Sí () No ()

En caso afirmativo, señalar fecha de suspensión y anexar la información documental de soporte

9. Se mantiene un programa de vigilancia para la venta y comercialización de vacunas

Sí () No ()

En caso afirmativo, anexar la información documental de soporte

10. Indique si existe documentación oficial de los focos registrados en los últimos tres años (adjuntar información de soporte)

Sí () No ()

3. Existe información sobre la vigilancia epidemiológica realizada desde su incorporación a la fase de erradicación o su equivalente

Sí () No ()

En caso afirmativo adjuntar documentación de soporte

4. La vigilancia epidemiológica se ha realizado en explotaciones tecnificadas mediante un muestreo estadístico determinado por la Dirección General de Salud Animal (DGSA) o su equivalente

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte que incluya granjas avícolas muestreadas y número de muestras obtenidas por granja

5. La vigilancia epidemiológica se ha realizado en explotaciones tecnificadas mediante la constatación oficial de la DGSA o su equivalente

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

6. Se cuenta con el tamaño de muestra estadístico oficial emitido por la DGSA o su equivalente

Sí () No ()

7. Se cuenta con la constatación oficial del 100% de las explotaciones tecnificadas en la entidad o zona bajo estudio por parte de la DGSA o su equivalente

Sí () No ()

8. Se ha cumplido en tiempo y forma con el total de muestras necesarias por explotación para la vigilancia epidemiológica y/o la constatación oficial de explotaciones tecnificadas

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

9. La vigilancia epidemiológica se ha realizado en predios de traspatio mediante un muestreo estadístico determinado por la DGSA

Sí () No ()

10. Se cuenta con el muestreo estadístico en predios de traspatio que críen aves por municipio o condado en la zona bajo estudio a través de la DGSA o su equivalente

Sí () No ()

Adjuntar documentación de soporte

11. Se cuenta con inventarios anuales actualizados para explotaciones tecnificadas y predios de traspatio

Sí () No ()

12. Se cuenta con un tamaño de muestra estadística anual (desde su incorporación a la fase de erradicación o su equivalente) determinado por parte de la DGSA

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

Grupos de emergencia y fondos de contingencia

1. Existen grupos de emergencia en salud animal en la zona bajo estudio

Sí () No ()

2. Se mantiene una actualización permanente del grupo de emergencia

Sí () No ()

Adjuntar documentación de soporte

3. Indique la fecha en la cual se realizó la última capacitación del grupo

Adjuntar documentación de soporte

/	/
---	---

4. Existe algún fondo de contingencia en el caso de un brote de IA

Sí () No ()

A cuánto asciende:

--

Sistema Estatal para el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

1. Existe un sistema estatal o regional para el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

Sí () No ()

En caso afirmativo, describir y adjuntar documentación de soporte

2. Indicar cuántas vías terrestres permiten el ingreso a la entidad o región de animales, sus productos y subproductos, sin importar la cantidad

Cantidad	Tipo

	Vías primarias
	Vías secundarias
	Otras con tránsito de vehículos automotores

Adjuntar mapa actualizado de la zona que indique las vías de ingreso y los puntos de control de la movilización establecidos

3. Cuántas de estas vías terrestres cuentan con casetas de vigilancia para el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

	Vías primarias
	Vías secundarias
	Otras con tránsito de vehículos automotores

4. Cuántas de estas casetas cuentan con infraestructura y personal técnico que permita la inspección interna de vehículos y el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

	Vías primarias
	Vías secundarias
	Otras con tránsito de vehículos automotores

5. Cuántas vías aéreas permiten el ingreso a la zona bajo estudio de animales, sus productos y subproductos en cualquier cantidad

	Aeropuertos internacionales
	Aeropuertos nacionales
	Aeropuertos locales

6. Cuántas de estas vías aéreas cuentan con infraestructura y personal técnico para controlar la introducción de animales, sus productos y subproductos

	Aeropuertos internacionales
	Aeropuertos nacionales
	Aeropuertos locales

Adjuntar mapa actualizado de la zona que indique las vías de ingreso y los puntos de control de la movilización establecidos

7. Cuántas vías marítimas/fluviales permiten el ingreso a la zona bajo estudio de animales, sus productos y subproductos en cualquier cantidad

	Puertos internacionales
	Puertos nacionales
	Puertos locales
	Fluviales (según sea el caso)

Adjuntar mapa actualizado de la zona que indique las vías de ingreso y los puntos de control de la movilización establecidos

8. Cuántas de estas vías marítimas/fluviales cuentan con infraestructura y personal técnico para controlar la introducción de animales, sus productos y subproductos

Cantidad	Tipo
	Puertos internacionales
	Puertos nacionales
	Puertos locales

9. Cuántos inspectores laboran en fronteras terrestres, puertos aéreos y marítimos (según sea el caso)

Tipo	Cantidad
Fronteras terrestres	
Aeropuertos	
Puertos marítimos/fluviales	

10. Cuántos de estos inspectores dependen de la DGSA, gobierno estatal, Comité de Fomento y Protección Pecuaria Estatal (CFPPE) u otros (según sea el caso) o su equivalente

DEPENDENCIA	Fronteras terrestres	Aeropuertos	Puertos marítimos/fluviales	TOTAL
SAGARPA o su equivalente				
Gobierno estatal				
CFPE o su equivalente				

Adjuntar documentación de soporte

11. Para cada una de las casetas (visitadas o existentes) en la zona, contestar las siguientes preguntas:

a) ¿En qué tipo de vía de comunicación se encuentra ubicada la caseta?:

TP: Terrestre primaria; TS: Terrestre secundaria; OT: Otra con tránsito de vehículos automotores; AI: Aeropuerto internacional; AN: Aeropuerto nacional; AL: Aeropuerto local; PI: Puerto internacional; PN: Puerto nacional.

b) ¿De qué tipo es la caseta?:

CV: Caseta de vigilancia; EC: Estación cuarentenaria; V: Volanta (caseta móvil)

c) ¿La ubicación de la caseta es adecuada, en el carril de entrada a la entidad?

d) ¿La caseta cuenta con anuncios alusivos previos a la inspección y una señalización adecuada?

e) ¿La caseta cuenta con carriles de desaceleración?

f) ¿La caseta cuenta con iluminación artificial adecuada para las actividades de inspección?

g) ¿La caseta cuenta con: corrales de manejo, arco de desinfección, bombas manuales, incinerador de decomisos, servicio de radiocomunicación u otros servicios?

h) ¿La caseta cuenta con vehículos automotores de apoyo para las actividades de inspección de manera permanente u ocasional?

i) ¿El personal que labora en la caseta cuenta con la dotación requerida para el desempeño de sus funciones?

j) ¿El sistema de registro que se emplea en la caseta es adecuado y con el registro de las siguientes variables: los números de los certificados zoonosanitarios, las constancias de parvadas o granjas libres, así como los resultados de diagnóstico que amparan la vigencia de dichas constancias para su movilización o su equivalente?

k) ¿La caseta es operada por personal de:

GE: Gobierno estatal; CFPP: Comité de Fomento y Protección Pecuaria Estatal, o su equivalente DE: Delegación Estatal de la SAGARPA o sus equivalentes

l) ¿Cuántos inspectores están asignados para cada caseta de inspección?

m) ¿La caseta de inspección cuenta con personal federal y/o estatal con autorización para levantar actas, incinerar o destruir los decomisos o su equivalente?

n) ¿De cuántas horas se constituyen los turnos en los que laboran los inspectores?

o) ¿La caseta cuenta con el apoyo de policía municipal, judicial o ejército o su equivalente?

p) ¿El tipo de inspección que se realiza en la caseta es: P: pecuaria, V: vegetal o M: mixta?

11. La inspección en las casetas permite identificar la introducción parcial o total de los animales, sus productos y subproductos que ingresan a la zona bajo estudio

Parcial () Total ()

12. Durante el proceso de inspección, se realiza la revisión documental que ampara dichas movilizaciones, especialmente aquellas que pongan en riesgo la avicultura de la zona

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

13. La recopilación de la información en las casetas, permite la rastreabilidad adecuada de los animales, sus productos y subproductos desde su origen hasta su destino final

Sí () No ()

En caso afirmativo, se evaluará su operatividad por parte de la Dirección General de Salud Animal de México

14. Existe capacitación y actualización continua y permanente del 100% de los inspectores

Sí () No ()

En caso afirmativo, indique las fechas y documentos de soporte sobre los cursos de capacitación realizados en los últimos doce meses

15. La totalidad de las movilizaciones avícolas intra e interestatal, incluyendo desechos de la avicultura, se movilizan bajo el amparo del certificado zoonosanitario o su equivalente

Sí () No ()

16. Cuentan las casetas de inspección con la legislación sanitaria actualizada, la situación zoonosanitaria nacional e internacional sobre la IA o su equivalente y operativos realizados para el control de la misma

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

17. Cuentan los inspectores con un conocimiento adecuado sobre los requisitos zoonosanitarios que deben solicitar para la movilización de animales, sus productos y subproductos hacia la zona bajo estudio

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación sobre los requisitos zoonosanitarios solicitados para la internación a la zona bajo estudio de aves, sus productos y subproductos

18. Indique el número de casetas de inspección terrestre y su ubicación en la zona bajo estudio para permitir un mejor control de la inspección sanitaria de la movilización

Tipo de ubicación	Cantidad
Casetas ubicadas a la entrada de la zona	
Casetas ubicadas a la salida de la zona	
Total de casetas bajo operación	

19. La totalidad de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos hacia la zona bajo estudio o en tránsito, hacen alto total en las casetas para la inspección zoonosanitaria

Sí () No ()

20. Los vehículos que transportaron animales vivos y sus productos fuera de la zona bajo estudio reingresan a ésta lavados y desinfectados

Sí () No ()

La aplicación de flejes está regulada Sí () No ()

La Dirección General de Salud Animal, corroborará la información técnica proporcionada en el área bajo estudio, con fines de reconocimiento como libre de influenza aviar o su equivalencia.

**“Apéndice N” (Normativo)
Dictamen de laboratorio**

Nombre del laboratorio:	
Nombre del MVZ responsable:	
FIRMA	

Fecha de recepción de las muestras	/ /	Fecha de diagnóstico:	/ /
------------------------------------	-----	-----------------------	-----

Tipo de muestra y cantidad:

Organos	<input type="checkbox"/>	No, muestras	<input type="text"/>
Sueros sanguíneos líquidos	<input type="checkbox"/>	No. muestras	<input type="text"/>
Suero en papel filtro		No. muestras	<input type="text"/>
Hisopos cloacales y/o traqueales	<input type="checkbox"/>	No. Muestras	<input type="text"/>
Heces frescas	<input type="checkbox"/>	No. muestras	<input type="text"/>
Pollinaza, gallinaza o fertilizante	<input type="checkbox"/>	No, muestras	<input type="text"/>
Otra: No	<input type="text"/>	No, muestras	<input type="text"/>

Técnica diagnóstica utilizada:

- Inhibición de la hemaglutinación
- Inmunodifusión en gel de agar
- Aislamiento viral
- Otra

RESULTADO:

Observaciones:

ídica de la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.